



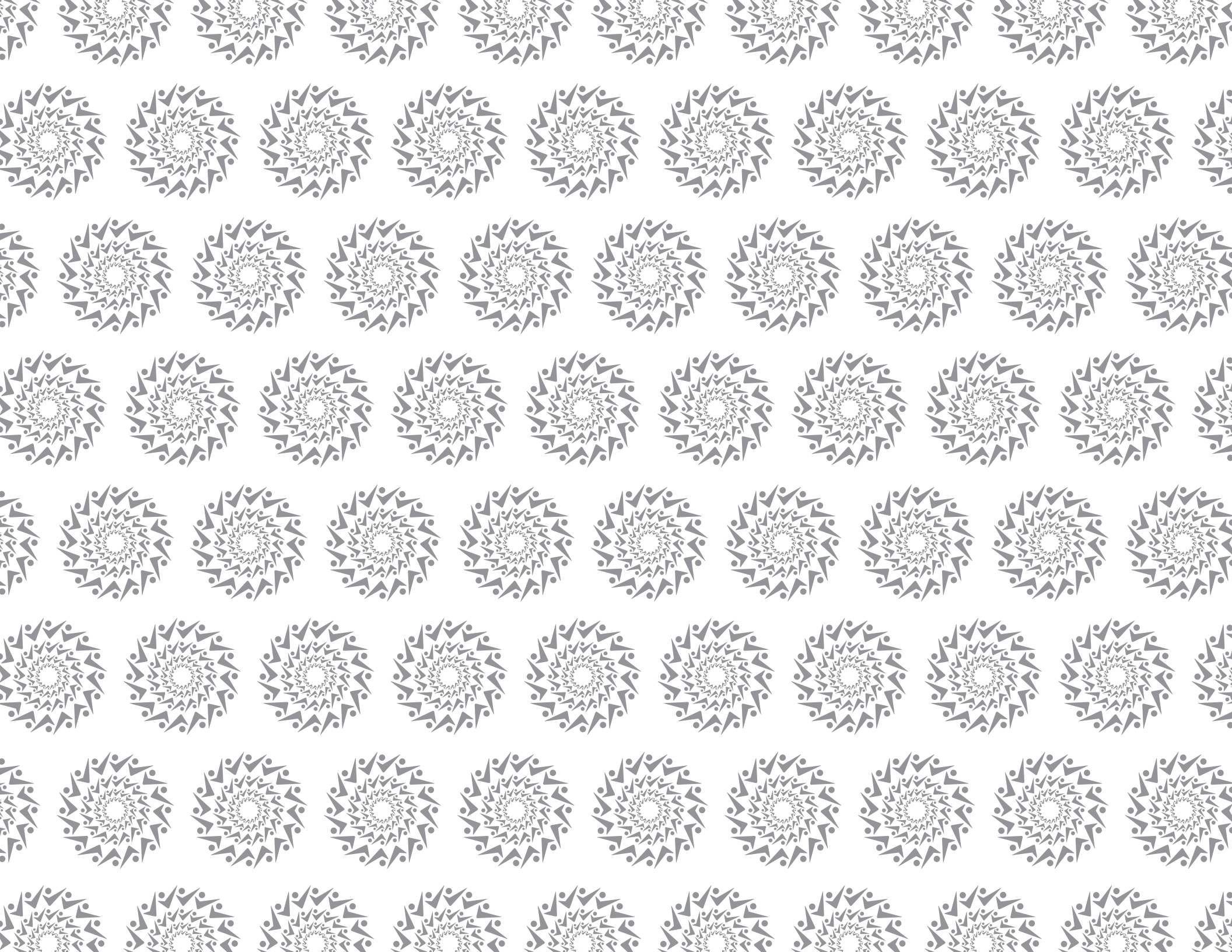
---

# GACETA MUNICIPAL

---

PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO MUNICIPAL DE  
LERMA, ESTADO DE MÉXICO  
NUEVA ÉPOCA 16, LUNES 29 DE JULIO DE 2019







---

# Gaceta Municipal

Lerma, Estado de México

---



## ACUERDO

Al margen un sello con el Escudo de Lerma, México, que dice Ayuntamiento de Lerma, México "2019-2021".

**El C. Jaime Cervantes Sánchez**, Presidente Municipal Constitucional, a sus habitantes hace saber:

**PUNTO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA.** - Propuesta del Presidente Municipal Constitucional, C.P. Jaime Cervantes Sánchez, a solicitud del Director de Ecología y Desarrollo Sustentable, para el análisis discusión y en su caso aprobación del Reglamento Interno de la Dirección de Ecología y Desarrollo Sustentable.

Una vez analizada y discutida la propuesta, los integrantes del Ayuntamiento, por **MAYORIA** de votos, absteniéndose la Sindica Municipal, Lic. Miriam Montoya Villavicencio, emiten los siguientes:

## ACUERDOS

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se aprueba el Reglamento Interno de la Dirección de Ecología y Desarrollo Sustentable del Ayuntamiento de Lerma, mismo que a la letra dice:

**EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LERMA, MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS, 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112, 113, 116, 122, 123 Y 124 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 2, 3, 27, 31 FRACCIÓN I Y XXXIX, 164 Y 165 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES; EXPIDE EL PRESENTE REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL AYUNTAMIENTO DE LERMA, MEXICO.**

## REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO SUSTENTABLE

### TITULO PRIMERO DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO SUSTENTABLE CAPITULO PRIMERO GENERALIDADES

**Artículo 1.-** Las disposiciones que contiene este reglamento son de orden público e interés social, así como de observancia general y regirán en el Municipio de Lerma del Estado de México, teniendo por objeto reglamentar las atribuciones del Municipio en materia de ecología y medio ambiente, así como regular los impactos al medio ambiente derivado de obras y actividades llevadas a cabo en el Municipio mediante la instrumentación de la protección, conservación y restauración de los ecosistemas en el Municipio, así como prevenir y controlar los procesos de deterioro ambiental.

**Artículo 2.-** Para efectos de este reglamento, serán aplicables las definiciones establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus reglamentos; las establecidas en la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; las establecidas en la Ley de Aguas Nacionales y su reglamento; Ley de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado en los Municipios del Estado de México, Código para la Biodiversidad del Estado de México, las establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental; Las normas Técnicas vigentes, así mismo, serán aplicables las definiciones establecidas en las leyes estatales y reglamentos municipales relacionadas con las materias que regula este reglamento.

De la misma manera, los ordenamientos mencionados con anterioridad, serán aplicables de manera supletoria, en todo lo no expresamente previsto por el presente reglamento.

Las definiciones establecidas en los instrumentos jurídicos a que se refiere el párrafo que antecede, se aplicarán salvo en los casos en que este reglamento específicamente otorgue a algún término una connotación distinta, o del contexto del propio reglamento se infiera dicha connotación distinta.

**Artículo 3.-** Son de aplicación supletoria a este reglamento las disposiciones legales aplicables en materia ambiental, contenidos en reglamentos, leyes u ordenamientos referentes a las materias reguladas en este reglamento, en específico La ley orgánica de la Administración Pública del Estado de México, el Libro Primero del Código Administrativo del Estado de México, La Ley Orgánica Municipal del Estado de México, El Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, La Ley General de Protección al Ambiente, El Código Para la Biodiversidad del Estado de México así como el Reglamento del Libro segundo del Código Para la Biodiversidad del Estado de México.

**Artículo 4.-** Se considera de utilidad pública e interés social:

- I. Garantizar dentro del territorio municipal el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar;
- II. El ordenamiento ecológico y territorial del Municipio;
- III. El establecimiento de las áreas y espacios verdes municipales y otras zonas prioritarias de preservación y restauración del equilibrio ecológico, que se promuevan mediante declaratoria del Ayuntamiento de Lerma;
- IV. El establecimiento de zonas intermedias de salvaguarda con motivo de la presencia de actividades consideradas como riesgosas para los ecosistemas o el medio ambiente

del Municipio;

- V. La prevención y control de la contaminación del aire, agua y suelo en el Municipio;
- VI. El fomento, difusión y promoción de la educación ambiental en la sociedad;
- VII. El embellecimiento, ampliación y saneamiento de los centros de población, mediante el establecimiento de instalaciones o realización de obras destinadas a la recreación social y a su promoción en cumplimiento del presente reglamento;
- VIII. El establecimiento de museos, zonas de demostración y otras instalaciones o exhibiciones similares, destinadas a promover el cumplimiento del presente reglamento y para preservar las especies exóticas o en peligro de extinción;
- IX. El cuidado de los sitios necesarios para asegurar el mantenimiento e incremento de los recursos genéticos de la flora y fauna silvestres;
- X. El saneamiento de cuerpos de agua asignados al Municipio, así como el establecimiento de zonas que permitan el cuidado y la preservación de ciertas especies de flora y fauna silvestres;
- XI. La protección del paisaje rural y urbano del Municipio;
- XII. El adecuado manejo y disposición de los desechos o residuos sólidos urbanos, líquidos y gaseosos; y
- XIII. La forestación y reforestación de las áreas verdes urbanas.

**Artículo 5.-** El Municipio, además de ejercer las facultades que le corresponden conforme a la legislación aplicable o por virtud de este reglamento, podrá intervenir en las materias reservadas a la Federación o al Estado mediante la celebración de acuerdos de coordinación con las dependencias Federales y Estatales competentes, previo al cumplimiento de las formalidades legales que en cada caso proceda.

Asimismo, conforme lo dispone el Bando municipal, el Municipio tiene garantizado el derecho de intervenir en todos los asuntos que afecten directamente el ámbito de sus intereses colectivos, derecho que en materia ambiental será ejercido por el Municipio en los términos de las disposiciones aplicables del presente reglamento.

**Artículo 6.-** Para efectos de interpretación de este reglamento, se entiende por:

- I. Actividades riesgosas: Las que puedan generar efectos contaminantes al ambiente, los ecosistemas o dañar la salud, no consideradas por la Federación como altamente riesgosas;
- II. Aguas residuales: Las aguas provenientes de actividades domésticas, industriales, comerciales, agrícolas, pecuarias o de cualquier otra actividad humana, y que por el uso recibido se le hayan incorporado contaminantes, en detrimento de su calidad original;
- III. Ambiente: Conjunto de elementos naturales o inducidos por el hombre, que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados;
- IV. Aprovechamiento Sustentable: Utilización de los elementos naturales de forma eficiente y socialmente útil, en la que se respete la integridad funcional y permanencia de carga de los ecosistemas, de los que forman parte dichos elementos, por períodos indefinidos;
- V. Áreas naturales protegidas dentro del territorio del municipio de Lerma (Federales y Estatales):



| CATEGORIA                            | NOMBRE                                                                                                                                                                                     | FECHA DEL DECRETO        | UBICACIÓN                                                                                                                                                                                                    |
|--------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| PARQUE NACIONAL                      | Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla La Marquesa (Administrado por la CEPANAF)                                                                                                             | 18 de septiembre de 1936 | Huixquilucan, Lerma y Ocoyoacac (Lerma tiene una pequeña porción en el extremo oriental del municipio)                                                                                                       |
| ÁREAS DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA | Área de Protección de Flora y Fauna "Ciénegas de Lerma"                                                                                                                                    | 22 de Octubre de 2003    | Almoleya del Río, Capulhuac, Lerma, Metepec, San Mateo Atenco, Texcalyacac y Tianguistenco                                                                                                                   |
| PARQUE ESTATAL                       | Parque Ecológico, Turístico y Recreativo Zempoala La Bufo, denominado Parque Otomí – Mexica del Estado de México. Su programa de conservación y manejo fue publicado el 7 de Abril de 2009 | 8 de Enero de 1980       | Capulhuac, Huixquilucan, Isidro Fabela, Xalatlaco, Jilotzingo, Jiquipilco, Lerma, Morelos, Naucalpan, Nicolás Romero, Ocoyoacac, Ocuilán, Otzolotepec, Tianguistenco, Temoaya, Villa del Carbón y Xonacatlán |
| SANTUARIO DEL AGUA Y FORESTAL        | Parque Estatal denominado Santuario del Agua y Forestal Subcuenca Tributaria Río San Lorenzo". 08 de febrero de 2007 y el 27 de Febrero de 2009                                            | 12 de Mayo de 2006       | Lerma, Ocoyoacac y Huixquilucan                                                                                                                                                                              |
| SANTUARIO DEL AGUA Y FORESTAL        | Parque Estatal denominado "Santuario del Agua y Forestal Subcuenca Tributaria Río Mayorazgo – Temoaya". Su programa de conservación y manejo fue publicado el 29 de Enero de 2008          | 12 de Mayo de 2006       | Lerma, Xonacatlán, Otzolotepec, Temoaya, Jilotzingo, Nicolás Romero e Isidro Fabela                                                                                                                          |

- VI. Las zonas del territorio municipal en que los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del hombre, y que han quedado sujetas al régimen de protección; Auditoría ambiental: Proceso mediante el cual se verifica, analiza y evalúa la adecuación y aplicación de las medidas adoptadas por la persona física o jurídica colectiva auditada para reducir los riesgos y controlar la contaminación ambiental;
- VII. Autoridad ambiental municipal: El Ayuntamiento, por conducto del Departamento de Normatividad y Control, dotará de facultades para la aplicación y observancia del presente ordenamiento, conforme a las atribuciones conferidas en el mismo;
- VIII. Autoridad competente: Responsable de sustanciar el procedimiento administrativo correspondiente, para el caso de incumplimiento a las disposiciones de este reglamento;
- IX. Ayuntamiento: El Ayuntamiento Constitucional de Lerma;
- X. Conservación: La permanencia de los elementos de la naturaleza, logrado mediante la planeación ambiental del crecimiento socioeconómico y con base en el ordenamiento ecológico del territorio, con el fin de asegurar a las generaciones presentes y venideras, un ambiente propicio para su desarrollo y la de los recursos naturales que le permitan satisfacer sus necesidades;
- XI. Acreditación: Acto por el cual una entidad reconoce la competencia técnica y confiabilidad de los laboratorios de ensayo, laboratorios de calibración, laboratorios clínicos, unidades de verificación (organismos de inspección) y organismos de certificación para evaluación de la conformidad;
- XII. Contaminación: Es la presencia en el ambiente de uno o más elementos o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico;
- XIII. Contaminación visual: Alteración de las cualidades de la imagen de un paisaje natural o urbano, causado por cualquier elemento funcional o simbólico, que tenga carácter comercial, propagandístico o de servicio; Control, Inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este reglamento;
- XIV. Dependencia ambiental estatal: La Secretaría del Medio Ambiente o la que de acuerdo a la legislación estatal cuente con las facultades en la materia;
- XV. Desarrollo Sustentable: El proceso evaluable mediante criterios e indicadores de las condiciones ambientales, económicas, sociales y culturales que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas fundándose en medidas apropiadas para la preservación de la integridad de los ecosistemas, la protección al ambiente, el aprovechamiento y el uso de los elementos y recursos naturales de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;
- XVI. Desequilibrio ecológico: La alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afectan negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos;
- XVII. Deterioro ambiental: La afectación ambiental causada como consecuencia de los actos u omisiones en la realización de las actividades con incidencia ambiental;
- XVIII. Ecosistema: La unidad natural funcional básica de interacción dinámica de componentes de los organismos vivos, no vivos y su medio que interactúan formando un sistema estable que se desarrolla en función de los factores físicos de un mismo ambiente;
- XIX. Equilibrio ecológico: La relación de interdependencia entre los elementos que conforman al ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del ser humano y demás organismos vivos;
- XX. Estado: El Estado Libre y Soberano de México;

- XXI. Evaluación de Impacto Ambiental: Procedimiento a través del cual las autoridades Estatales o Federales, autorizan la procedencia ambiental de proyectos específicos, así como las condiciones a las que se sujetaran los mismos para la realización de las obras vigentes, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos en el equilibrio ecológico o el medio ambiente;
- XXII. Entidad Mexicana de Acreditación EMA A.C. Es la primera entidad de gestión privada en nuestro país, que tiene como objetivo acreditar a los organismos de evaluación de la conformidad que son los laboratorios de ensayo, laboratorios de calibración, laboratorios clínicos, unidades de verificación;
- XXIII. Fauna silvestre: Las especies animales terrestres, que subsisten sujetas a los procesos de selección natural, cuyas poblaciones habitan temporal o permanentemente en el territorio municipal y que se desarrollan libremente, incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo control del hombre, así como los animales domésticos que por abandono se tomen salvajes y por ello sean susceptibles de captura y apropiación;
- XXIV. Flora silvestre: Las especies vegetales terrestres así como hongos, que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente en el territorio municipal, incluyendo las poblaciones o especímenes de estas especies que se encuentran bajo control del hombre;
- XXV. Flora y fauna acuáticas: Las especies biológicas y elementos biogénicos que tienen como medio de vida temporal, parcial o permanente las aguas, en el territorio municipal;
- XXVI. Flora y fauna urbana: Todas aquellas especies silvestres en libertad que tengan como hábitat natural o modificado por la actividad humana, las áreas que estén comprendidas dentro de las zonas urbanas y su área de influencia;
- XXVII. Fuente fija: Es toda instalación establecida en un solo lugar, que tenga como finalidad desarrollar operaciones y procesos comerciales, de servicios o actividades que generen o puedan generar emisiones contaminantes a la atmósfera;
- XXVIII. Fuente móvil: Aviones, helicópteros, ferrocarriles, tranvías, tracto camiones, autobuses integrales, camiones, automóviles, motocicletas, embarcaciones, equipo y maquinarias no fijos con motores de combustión y similares, que con motivo de su operación generen o puedan generar emisiones contaminantes a la atmósfera;
- XXIX. Hábitat: Lugar de condiciones geofísicas en que se desarrolla la vida de un organismo, una especie o una comunidad humana, animal o vegetal;
- XXX. Ley General: Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- XXXI. Manejo de residuos sólidos no peligrosos: Conjunto de operaciones de recolección, transporte, almacenamiento, reciclaje, tratamiento o disposición final de los mismos;
- XXXII. Material peligroso: Todo elemento, sustancia, compuesto, residuo o mezcla de ellos que independientemente de su estado físico, sólido, líquido o gaseoso represente un riesgo para el ambiente, la salud o los elementos y recursos naturales por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico infecciosas;
- XXXIII. Medida Correctiva: Acción inmediata realizada para solucionar un problema ambiental presente;
- XXXIV. Medida Preventiva: Conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro ambiental; Monitoreo ambiental: Determinación sistemática, continua o periódica de la calidad del aire, del suelo, del agua y demás elementos y recursos naturales renovables o no renovables;
- XXXV. Norma Oficial Mexicana: Los lineamientos destinados a preservar, restaurar y fomentar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente;

- XXXVI. Normas técnicas estatales: El conjunto de reglas, parámetros científicos o tecnológicos emitidos por la Secretaría del Medio Ambiente o cualquier otra dependencia del Estado que establezcan los requisitos, especificaciones, condiciones, procedimientos, parámetros y límites permisibles que deberán observarse en el desarrollo de las actividades o uso y destino de recursos que causen o puedan causar desequilibrio ecológico o daño al medio ambiente, y que además permitan uniformar los principios, criterios, políticas y estrategias en la materia;
- XXXVII. Ordenamiento ecológico: El instrumento de política ambiental para el desarrollo sustentable, dirigido a evaluar y programar el uso del suelo, las actividades productivas y el manejo de los recursos naturales en el territorio municipal, para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente;
- XXXVIII. Permiso: Reconocimiento de un derecho que otorga la autoridad administrativa competente a un particular a fin de autorizarle el ejercicio de una actividad;
- XXXIX. Planeación ambiental: La formulación, instrumentación, control y evaluación de acciones gubernamentales y no gubernamentales que se dirijan para lograr el ordenamiento ecológico correcto;
- XL. Poda: Acción de cortar las ramas de un arbusto o árbol, realizadas con fines estéticos, de saneamiento, de mantenimiento y para regular el crecimiento en altura y grosor;
- XLI. Política ambiental: El conjunto de principios y conceptos que dirijan y orienten las acciones públicas hacia los diferentes sectores de la sociedad para alcanzar los fines de protección al ambiente y aprovechamiento sostenible de los elementos y recursos naturales, conciliando los intereses públicos y sociales en una relación de autoridad y obediencia que el Municipio impone en nombre de las exigencias del conjunto de conceptos y principios para conservar las bases naturales de la vida humana y conseguir un desarrollo sustentable;
- XLII. Preservación: El conjunto de políticas, medidas y acciones para salvaguardar, proteger y resguardar las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los ecosistemas y hábitats naturales;
- XLIII. Programa de manejo: El componente orientado hacia la ejecución de un plan de acciones que identifica necesidades, establece prioridades y organiza acciones a corto, mediano y largo plazo a efecto de preservar y conservar la biodiversidad y controlar el uso y aprovechamiento sostenible de los elementos y recursos naturales de una área determinada;
- XLIV. Protección al ambiente, al medio ambiente o a la biodiversidad: El conjunto de políticas y medidas para preservar, recuperar, restaurar, remediar, rehabilitar, ordenar, conservar la biodiversidad previniendo y controlando su deterioro;
- XLV. Reciclaje: Proceso mediante el cual los residuos sólidos se integran a un ciclo de producción, reincorporándolos como materias útiles para fines productivos;
- XLVI. Recolección: Acopio de residuos sólidos de su sitio de almacenamiento, para depositarlos en el equipo destinado a transportarlos a las estaciones de transferencias, instalaciones de tratamiento o sitios de disposición final;
- XLVII. Registro de descarga de aguas residuales: Número asignado a una descarga de agua residual en la clasificación Mexicana de actividades productivas que nos permite identificar las características de calidad y cantidad de agua generada por un proceso o actividad desarrollada;
- XLVIII. Residuo: Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó;
- XLIX. Residuos peligrosos: Todos aquellos residuos, en cualquier

estado físico, que por sus características corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas infecciosas o irritantes, representan un peligro para el equilibrio ecológico o el ambiente;

- L. Residuos sólidos industriales: Residuos sólidos que resultan de las actividades industriales y de servicios a gran escala, dentro del territorio municipal;
- LI. Residuos Sólidos Municipales: Son aquellos compuestos por residuos sólidos urbanos y los de manejo especial no peligroso.
- LII. Sanción de Acción: Pago en especie para restituir o mitigar los desequilibrios que haya ocasionado el infractor y que podrá ser abonado en el igual y al equivalente de la sanción en Moneda Nacional, pero aportada en materiales o materias primas, mano de obra o actividades ambientales de beneficio público, así como folletos, propaganda, documentales, publicidad, programas de fomento a la cultura ecológica, entre otras, mediante convenio expreso, suscrito entre la Autoridad Ambiental Municipal y la parte infractora, avalado por la Tesorería Municipal;
- LIII. Sitios de confinamiento especial: Se refiere a la celda para la disposición final de residuos peligrosos biológicos infecciosos, cuyas características se encuentran establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas respectivas.
- LIV. Solicitud de registro: Formato diseñado para obtener información del proceso productivo, repercusiones ambientales y generación de residuos y usos del agua como insumo; y
- LV. Visto Bueno de Impacto Ambiental: El documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental significativo y potencial que generaría la realización de una obra o actividad, y la forma de evitarlo o reducirlo en caso de que sea negativo.

**Artículo 7.-** Son facultades del Ayuntamiento a través del Presidente municipal:

- I. Dirigir y aplicar los instrumentos de la política ambiental para el desarrollo sustentable, además de los previstos en la Ley General; en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas al Estado o a la Federación;
- II. Promover, a través del Presidente Municipal y previa autorización del Cabildo, todo tipo de contratos, convenios o acuerdos con las dependencias y organismos públicos del gobierno Federal o Estatal, así como con instituciones, organizaciones o empresas públicas o privadas, en las materias objeto del presente reglamento;
- III. Otorgar las autorizaciones, licencias, opiniones técnicas, permisos o bien dictámenes previstos en este reglamento;
- IV. Tomar acciones respecto a los asuntos que dada su urgencia no admitan demora, en virtud de una emergencia ecológica o contingencias ambientales o ante la posibilidad de presentarse tales situaciones;
- V. Promover la participación social en las diversas acciones tendientes a preservar y en su caso, restaurar el medio ambiente municipal;
- VI. Promover la participación de los organismos no gubernamentales, asociaciones, sociedades científicas o culturales, regionales y nacionales, y de la sociedad en general para la búsqueda de alternativas de solución a la problemática ambiental;
- VII. Promover ante las autoridades Federales y Estatales correspondientes, la descentralización de recursos financieros a fin de aplicarlos en programas en materia ambiental;
- VIII. Establecer dentro de la esfera de competencia del Municipio, las medidas necesarias para garantizar a la población el derecho de disfrutar de un ambiente adecuado para el desarrollo de la persona en cumplimiento

- a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- IX. Promover el reconocimiento a los esfuerzos más destacados de la sociedad en materia ambiental;
- X. Planear el fortalecimiento de la conciencia ecológica de la población a través de los medios masivos de comunicación y con eventos educativos, asimismo promoviendo la incorporación de contenidos ecológicos ambientales, en los diversos niveles de educación, especialmente en nivel básico, así como en la formación cultural de la niñez y la juventud;
- XI. Establecer, Formular, conducir, evaluar y aplicar la política ambiental municipal;
- XII. Promover acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, incluyendo en las materias expresamente atribuidas a la Federación o al Estado, cuando fundamentada y motivadamente sea procedente en los términos del presente reglamento; pudiendo suscribir convenios en la materia en coordinación de los tres ámbitos de competencia.
- XIII. Dictar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como de emisiones de contaminantes a la atmósfera, provenientes de fuentes móviles que transiten por el Municipio;
- XIV. Dirigir las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos.
- XV. Planear, previa aprobación del Cabildo, reservas ecológicas dentro del territorio municipal, y administrar las mismas en los términos del presente reglamento;
- XVI. Promover dentro de sus respectivas jurisdicciones, el establecimiento de museos, jardines y otras instalaciones;
- XVII. Autorizar y aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, radiaciones electromagnéticas, emisiones a la atmosfera, olores perjudiciales y contaminación visual para el equilibrio ecológico y protección al ambiente, así como las provenientes del resultado de la quema a cielo abierto de cualquier tipo de material o residuo;
- XVIII. Sancionar, en los términos del presente reglamento, a quienes descarguen aguas residuales sin tratamiento a los sistemas de drenaje municipal que rebasen los límites máximos permisibles que marcan la NOM-002-SEMARNAT-96;
- XIX. Sancionar, en los términos del presente reglamento, a quienes descarguen aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado municipal que rebasen los límites máximos permisibles que marcan la NOM-002-SEMARNAT-96. Aun así siendo empresas que tengan un contrato con una empresa tratadora de agua y el tratamiento no cubra los parámetros que marca la anterior norma.
- XX. Sancionar en los términos del presente reglamento a empresas o establecimientos que descarguen o emitan vapores, humos densos, que contaminen al medio ambiente, rebasando con esto los límites máximos permisibles que marcan las normas oficiales NOM-39-SEMARNAT-93, NOM-040-SEMARNAT-93, NOM-043-SEMARNAT-93, NOM-046-SEMARNAT-93, NOM-075-SEMARNAT-95, NOM-085-SEMARNAT-94, NOM-097-SEMARNAT-95, NOM-105-SEMARNAT-96, NOM-121-SEMARNAT-97, NOM-123-SEMARNAT-98, o emisiones no normadas que por su toxicidad causen daños a la salud;
- XXI. Sancionar, en los términos del presente reglamento, a quienes descarguen aguas residuales a los sistemas de



drenaje y alcantarillado municipal sin contar con número de registro de descarga de agua residual otorgado por el municipio de Lerma a través del Departamento de Normatividad y Control del cumplimiento de lo que establece la NOM-002-SEMARNAT-96;

- XXII. Promover, ante el Ejecutivo del Estado, la declaración de áreas naturales protegidas de jurisdicción estatal, en relación con ecosistemas, sitios o bienes ubicados dentro de su circunscripción territorial;
- XXIII. Evaluar y expedir en coordinación con otras áreas de la administración municipal competentes, programas de ordenamiento ecológico local, así como del ordenamiento ecológico del territorio;
- XXIV. Promover la restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población, derivado de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, panteones, tránsito y transportes locales;
- XXV. Promover el desarrollo de sus actividades con las de otros Municipios de la entidad, o de otras entidades para la atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico en sus circunscripciones territoriales;
- XXVI. Planear en la prevención y control de emergencias y contingencias ambientales que pudieren presentarse en la municipalidad, atendiendo a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan por las autoridades competentes;
- XXVII. Vigilar en la esfera de sus respectivas competencias, el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas expedidas por la Federación y el Estado; haciendo del conocimiento a dichas autoridades en los términos del presente reglamento a empresas o establecimientos que descarguen o emitan vapores, humos densos, que contaminen al medio ambiente, olores a solventes, rebasando con esto los límites máximos permisibles que marcan las normas oficiales NOM-39-SEMARNAT-93, NOM-040-SEMARNAT-93, NOM-043-SEMARNAT-93,

NOM-046-SEMARNAT-93, NOM-075-SEMARNAT-95, NOM-085-SEMARNAT-94, NOM-097-SEMARNAT-95, NOM-105-SEMARNAT-96, NOM-121-SEMARNAT-97, NOM-123-SEMARNAT-98, o emisiones no normadas que por su toxicidad causen daños a la salud.

- XXVIII. Dictar y conducir la política municipal de información y difusión en materia ambiental;
- XXIX. Difundir en el ámbito de su competencia, proyectos de educación ambiental, de conservación y desarrollo ecológicos, a fin de fomentar una cultura ecológica;
- XXX. El ayuntamiento evaluará que todas las empresas establecidas y de nueva creación además de gasolineras, hospitales restaurantes, autolavados, hoteles, deban de contar con un dictamen de factibilidad de funcionamiento de Gobierno del Estado emitido por La Secretaría del Medio Ambiente y un visto bueno de la Dirección de Ecología y Desarrollo Sustentable y un número de registro de descargas de aguas residuales emitidos por esta; a fin de verificar que se encuentren cumpliendo con toda la normatividad aplicable para cada caso particular.
- XXXI. Otorgar el visto bueno de ecología a todos los negocios establecidos y de nueva creación;
- XXXII. Sancionará, en los términos del presente a quienes poden o derriben árboles sin permiso del Área y no cuenten con el dictamen previo de persona autorizada y que cuente con la certificación otorgada para la secretaria, como marcan las nuevas normas técnicas estatales ambientales NTEA-018-SeMAGEN-DS-2017 Y NTEA-019-SeMAGEM-DS-2017
- XXXIII. Establecer y aplicar las medidas correctivas e imponer las sanciones correspondientes, en los términos que establece el presente reglamento por infracciones a las disposiciones aplicables en el ámbito federal y estatal que confieren facultades al municipio establecidas dentro de artículo 3 del presente reglamento y demás disposiciones jurídicas en materia ambiental en el ámbito

de competencia del Municipio;

- XXXIV. Dictaminar sobre las solicitudes de podas, trasplantes, aprovechamientos y derribos de arbolado en las zonas de su competencia, específicamente áreas urbanas, observando lo establecido en la norma técnica ambiental NTEA-018-SeMAGEN-DS-2017;
- XXXV. Formular el programa municipal de ordenamiento ecológico y territorial, así como el control y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el mismo;
- XXXVI. Promover ante la autoridad competente, la sustanciación y resolución del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, la admisión y resolución del recurso de inconformidad, que se interponga por la autoridad competente, procediendo conforme a derecho;
- XXXVII. Promover la formulación de indicadores de sustentabilidad para mejorar la calidad ambiental y de vida de la población, con el objeto de orientar la toma de decisiones en materia de política ambiental para el desarrollo sustentable;
- XXXVIII. Evaluar, recibir, atender, conocer e investigar las denuncias administrativas de la ciudadanía y de los sectores público, social y privado, referentes a hechos, actos u omisiones que constituyan violaciones o incumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables relacionadas con las materias del presente reglamento, notificando el resultado de la verificación, de las medidas que se hayan tomado y, en su caso, aplicar las sanciones administrativas correspondientes;
- XXXIX. Ordenar la realización de visitas de inspección, auditorías y peritajes tanto de oficio como derivados del seguimiento de la denuncia presentada;
  - XL. Formular y actualizar un diagnóstico ambiental del Municipio anualmente y en situaciones extraordinarias;
  - XLI. Autorizar la Revalidación de Número de Registro de Agua Residual observando la NOM-002-SEMARNAT-1996; aplicable de igual forma para la obtención y revalidación

de visto bueno:

- XLII. Establecer los lineamientos para realizar el trámite de obtención de registro de descarga de aguas residuales, por primera vez o cuando una empresa realice:
  - 1. Cambio de giro;
  - 2. Cambio de razón social;
  - 3. Cambio de domicilio;
  - 4. Cambio de proceso, actividad o aumento en su producción;
  - 5. Baja de actividad.
- XLIII. Ejercer las demás facultades y atribuciones que en materia ambiental le correspondan al Municipio en virtud del presente reglamento, o demás disposiciones jurídicas federales, estatales o municipales.

**Artículo 8.- Son facultades de la Dirección de Ecología y Desarrollo Sustentable:**

- I. Ejercer bajo el mando y supervisión del Presidente Municipal, las facultades que este reglamento le confiere al Municipio conforme al artículo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, salvo aquellas que por disposición expresa deban ser ejercidas directamente por el Presidente Municipal o por una dependencia municipal distinta a la Dirección de Ecología y Desarrollo Sustentable;
- II. Promover al Ayuntamiento la expedición de los reglamentos referentes al equilibrio ecológico y la protección al ambiente;
- III. Impulsar la creación de un sistema municipal de atención a las denuncias populares sobre el equilibrio ecológico o daños al ambiente;
- IV. Impulsar la coordinación y concertación con los sectores público, social y privado, para incorporar la participación ciudadana en los programas ecológicos del Municipio;



- V. Impulsar ante las instancias competentes mecanismos de vigilancia para evitar el comercio y tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestres;
- VI. Articular con las autoridades Federales y Estatales, en la vigilancia y cumplimiento de las normas para la prevención y control de la contaminación del aire, agua y suelo;
- VII. Supervisar y en su caso aplicar el cumplimiento de los programas y acciones que en materia ecológica que apruebe el Ayuntamiento;
- VIII. En coordinación las instancias municipales competentes, promover acciones en materia de imagen urbana, limpieza, uso del agua y descarga de aguas residuales;
- IX. Promover programas de reforestación y forestación del Municipio, con especial énfasis en las especies propias de la región;
- X. Regular y otorgar las autorizaciones de descarga de aguas residuales, licencias de funcionamiento de fuentes fijas generadora de emisiones de contaminantes a la atmosfera, vistos buenos y revalidación de estos trámites de forma anual, así mismo otorgara el permiso para poda, trasplante o tala de árboles ubicados en las áreas verdes urbanas y determinar la reparación de daño a que se refiere el presente reglamento.
- XI. Promover con la representación del Municipio y del Presidente Municipal, en consejos, comités, grupos de trabajo, convenciones, congresos o cualquier otro foro a que se convoque al Municipio respecto de un tema, asunto o problemática que afecte el medio ambiente municipal o que sea de interés del Municipio;
- XII. Las demás facultades que le confieran el presente reglamento u otras disposiciones jurídicas aplicables.
- XIII. Habilitar al personal a su cargo, para que puedan hacer funciones que requiera el área, como inspecciones, notificaciones, entre otras necesidades propias del área.

**Artículo 9.** El departamento de Notificación, Inspección y Supervisión tendrá como facultades:

- I. La realización de las acciones y procedimientos encaminados a las formulación y ejecución de actas de visita y verificación a que refiere al artículo que antecede
- II. Ejecutar todos los actos de inspección, vigilancia, ejecución de medidas de seguridad siendo reservada la facultad a la Dirección sobre la determinación de infracciones administrativas, de comisión de delitos, sanciones, procedimientos, recursos administrativos y emisión de resoluciones administrativas.
- III. Ejecutar todas las acciones de notificación a los particulares derivado de denuncias e incumplimientos normativos
- IV. Registrar y Actualizar el padrón de todas las empresas y particulares que estén al corriente con los servicios ambientales prestados por la Dirección de Ecología y Desarrollo Sustentable,
- V. Elaborar y mantener actualizados los inventarios de las diferentes fuentes de contaminación a la atmosfera en el ámbito municipal.

**Artículo 10.** El departamento de Fomento a la Educación Ambiental y Protección al patrimonio natural, en su respectivo ámbito de competencia podrá:

- I. Difundir y Elaborar convenios de concertación con organizaciones obreras, empresariales y grupos sociales para la protección del ambiente en los lugares de trabajo, áreas de esparcimiento público, y unidades habitacionales; con comunidades agrarias y demás organizaciones campesinas, así como con grupos organizados de la sociedad civil, para el establecimiento, administración y manejo de Áreas Naturales Protegidas, y para brindarles asesoría en materia de medio ambiente en las actividades relacionadas con el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; con organizaciones empresariales en

- los casos previstos en este reglamento; con instituciones educativas y académicas, para la realización de estudios e investigaciones en la materia; con organizaciones civiles e instituciones privadas no lucrativas, para emprender acciones ecológicas conjuntas; así como con representaciones sociales y con particulares interesados en la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;
- II. Proponer convenios con los medios de comunicación masiva para la difusión, información y promoción de acciones de preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en coordinación con la Coordinación Ejecutiva de la oficina de la presidencia, prensa y relaciones públicas del Ayuntamiento;
- III. Proponer el establecimiento de reconocimiento a los esfuerzos más destacados de los diferentes sectores de la sociedad para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente;
- IV. Impulsar el fortalecimiento de la conciencia ecológica, a través de la realización de acciones conjuntas con la comunidad para la preservación y mejoramiento del ambiente, el aprovechamiento racional de los recursos naturales y el correcto manejo de desechos.
- V. Elaborar acciones e inversiones con los sectores social, privado, instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales, demás personas físicas y morales interesadas, para la preservación, restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente considerando aportaciones de mejoras a favor de la población en general producidas por el deterioro al equilibrio ecológico en todas sus fases;
- VI. Ejecutar jornadas, talleres y cursos de educación ambiental en escuelas y comunidades a fin de inculcar en los estudiantes y a la ciudadanía en general, valores ambientales orientados a la protección del medio ambiente y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.
- VII. Llevar a cabo la política y las acciones tendientes a la preservación, conservación y detección de áreas de carácter municipal; creando un catálogo de las mismas sobre todo que requieran ser identificadas como áreas de protección hacia el medio ambiente pudiendo crear los instrumentos necesarios para el adecuado manejo de los recursos naturales siempre y cuando no estén consideradas como reservas ecológicas de carácter estatal o federal; procurando coadyuvar a dichas autoridades a la preservación y conservación de estas últimas.
- VIII. Realizar el diagnóstico ambiental municipal.
- IX. Determinar las estrategias y acciones tendientes a conservar los recursos naturales existentes en el Municipio.
- X. Planificar y asegurar el desarrollo sustentable del Municipio.
- XI. Realizar las actividades de reforestación y conservación en las áreas naturales protegidas, parques, jardines, zonas industriales, existentes en el Municipio.
- XII. Realizar todas aquellas actividades que sean inherentes y aplicables al área de su competencia.
- XIII. La elaboración de programas de ordenamiento ecológico atribución delegada por la Coordinación de Desarrollo Sustentable, la cual deberá de realizarse en coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano;
- XIV. Promover, con las industrias, personas físicas y morales, asociaciones etc. El uso de energía sustentable
- Artículo 11.** El Departamento de Normatividad y Control estará adscrito a La Dirección de Ecología y Desarrollo Sustentable de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia y cuenta con las siguientes atribuciones:
- I. Normar las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado Municipal conforme a las normas federales y estatales; otorgar los permisos de

descarga en el cumplimiento normativa conforme a las atribuciones conferidas al municipio;

- II. Vigilar la debida observancia de las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes, así como requerir a quienes generen descargas a dichos sistemas y no cumplan con éstas, la instalación de sistemas de tratamiento;
- III. Proceder a la imposición de las sanciones a que haya lugar cuando las descargas de aguas residuales y emisiones de humos y acciones análogas que originen contaminación a la atmosfera, suelo y subsuelo que no cumplan con la calidad requerida conforme a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y conforme a las atribuciones conferidas al municipio;
- IV. Llevar y actualizar el registro del padrón de las descargas a los sistemas de drenaje y alcantarillado que administren y proporcionar la información del registro a las autoridades Federales o Estatales en materia ambiental o de administración del agua;
- V. Revisar el manifiesto de las obras o actividades que requieren el visto bueno de ecología en materia de impacto ambiental por parte del Municipio en coordinación con La Dirección de Desarrollo Urbano sobre la expedición de las licencias de Construcción u operaciones que no estén reservadas a la Federación ni al estado ponderando la evaluación del impacto ambiental que expida la Secretaría en proyectos de obras, acciones, servicios públicos o privados de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de desarrollo urbano y medio ambiente, de conformidad al Código para la Biodiversidad del Estado de México;
- VI. El departamento de Normatividad y Control se Coordinara con la Dirección de Servicios Públicos Municipales para fijar criterios aplicables en el cuidado de las áreas verdes públicas y determinar el tipo de especies de flora adecuadas para dichas áreas.
- VII. El departamento se coordinara con La Dirección de

Servicios Públicos Municipales para llevar a cabo la formulación y conducción de la Política en materia de prevención valorización y gestión integral de los residuos Municipales

- VIII. Aplicara sanciones a los propietarios de lotes baldíos, fincas abandonadas o poseedores de predios que no los conserven limpios que ocasionen fauna nociva o daños a la salud.
- IX. Las demás atribuciones que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables
- X. Realizar el control del REI (registro estatal de inspectores)

**Artículo 12.** El departamento de seguimiento jurídico, en su respectivo ámbito de competencia podrá:

- I. Análisis de la revisión periódica del avance de cada uno de los juicios y procedimientos a fin de garantizar su debido cumplimiento y correcta defensa en todos los estados procesales o administrativos.
- II. Identificación de los asuntos que por su naturaleza, cuantía o complejidad jurídica o social deba ser considerado como relevante.
- III. Identificar por materia, competencia, jurisdicción y grado, cada uno de los asuntos de nueva admisión o ventilados dentro de la dirección jurídica, a efecto de que sea asignado para su tramitación y substanciación hasta la última instancia por el área correspondiente para garantizar un resultado en favor del ayuntamiento.
- IV. Representar jurídicamente al ayuntamiento en todos y cada uno de los actos jurídicos en los que intervenga mediante una firma por concepto de revisión jurídica.
- V. Elaborar procedimientos administrativos, a empresas, personas físicas y morales que no cumplan con la normatividad ecológica del municipio, Estado y de la Federación.

**Artículo 13.-** A efecto de garantizar el derecho del Municipio de intervenir en todos los asuntos que afecten el ámbito de sus intereses colectivos, el Municipio, a través de la Dirección de Ecología y Desarrollo Sustentable, dará aviso en asuntos de competencia Federal o Estatal que tengan o pudieran tener impactos sobre el medio ambiente del Municipio, bajo las siguientes bases:

- I. El Municipio, podrá llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto o problemática específica, independientemente de las investigaciones que lleven a cabo otras autoridades Federales o Estatales, o bien, en coordinación con dichas autoridades;
- II. De manera enunciativa, las investigaciones a que se refiere el inciso inmediato anterior podrán incluir la realización de visitas de inspección, a centros de trabajo, establecimientos o instalaciones industriales, comerciales o de servicios, independientemente del giro o actividad que en los mismos se lleven a cabo, así como en sitios y lugares públicos; tomar muestras de suelo, agua, emisiones al aire, productos, residuos, u otras que consideren pertinentes y cuyas inspecciones estarán a cargo de los inspectores, auditores y notificadores debidamente acreditados los cuales contarán con fe pública para la validez de sus actuaciones;
- III. Ante un problema o suceso específico, el Municipio podrá tomar las medidas precautorias de carácter provisional que de manera fundada y motivada considere pertinentes a fin de corregir o evitar un riesgo, emergencia o incidente que pudiera poner en riesgo la seguridad, la salud o al medio ambiente ante la inminencia de un desastre. Dichas medidas se adoptarán conforme a lo dispuesto por el presente reglamento;
- IV. Cuando las investigaciones que con base en el presente artículo lleve a cabo el Municipio, se refieran a actividades o sitios que de conformidad con la legislación aplicable sean competencia Federal o Estatal, el Municipio podrá

poner a disposición de las autoridades competentes las conclusiones de sus investigaciones, incluyendo informar respecto a las medidas precautorias que se hayan adoptado conforme al inciso anterior. El Municipio podrá solicitar a las autoridades Federales o Estatales competentes la información y documentación respecto a un asunto o problemática que conforme a la legislación aplicable sea competencia de dichas autoridades;

- V. El Municipio a través de la Dirección de Ecología y Desarrollo Sustentable podrá suspender temporalmente de forma preventiva la realización de obras o actividades de competencia Federal o Estatal, cuando no cuenten con los permisos, licencia u autorizaciones necesarias de la autoridad competente, notificando de ello a las autoridades competentes de la Federación o el Estado, según corresponda. La suspensión durará hasta en tanto la autoridad competente informe al Municipio haber tomado las previsiones necesarias para evitar impactos ambientales negativos, y en su caso, remediar los ya causados.
- VI. Son atribuciones de la Tesorería Municipal, percibir los ingresos que se generen por la aplicación de las facultades que el presente reglamento confiere al Municipio y a la dirección de Ecología y Desarrollo Sustentable.

**Artículo 14.-** Para la formulación y conducción de la política ambiental para el desarrollo sustentable, y demás instrumentos previstos en este reglamento, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Ayuntamiento observará los siguientes principios:

- I. La política ambiental del Municipio debe estar encaminada al desarrollo sustentable, entendiendo por tal la satisfacción de las necesidades presentes, sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras de satisfacer sus propias necesidades;
- II. Los ecosistemas son patrimonio de la sociedad;

- III. Los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que se asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad ecológica;
  - IV. Las autoridades y la sociedad deben asumir la responsabilidad de coadyuvar a la conservación de la integridad de los ecosistemas y la calidad de vida, principiando por su entorno inmediato;
  - V. Quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente o la función de los elementos que lo integran, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, en los términos del presente reglamento y la ley. Así mismo, debe estimularse a quien proteja el ambiente y aproveche de manera sustentable los recursos naturales;
  - VI. La responsabilidad respecto al equilibrio ecológico comprende tanto las condiciones presentes como las que determinarán la calidad de la vida de las futuras generaciones;
  - VII. La prevención de las causas que generen los desequilibrios ecológicos, es el medio más eficaz para evitarlos;
  - VIII. El aprovechamiento de los recursos naturales debe realizarse de manera que se asegure el mantenimiento de su diversidad y restauración: Los recursos deben utilizarse de modo que se evite el peligro de su agotamiento y la generación de efectos ecológicos adversos;
  - IX. La Dirección entre los distintos órdenes de gobierno y entre las dependencias municipales y la concertación con la sociedad, son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas;
  - X. En el ejercicio de las atribuciones que las leyes y reglamentos confieren a las autoridades ambientales para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y, en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se considerarán los criterios de preservación, protección y restauración del equilibrio ecológico;
  - XI. La reducción y erradicación de la pobreza son necesarias para lograr el desarrollo sustentable;
  - XII. Las mujeres cumplen una importante función en la protección, preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y en el desarrollo. Su completa participación es esencial para lograr el desarrollo sustentable;
  - XIII. El control y la prevención de la contaminación ambiental, el adecuado aprovechamiento de los elementos naturales y el mejoramiento del ambiente en los asentamientos humanos, son elementos fundamentales para elevar el nivel de calidad de vida de la población;
  - XIV. Es interés del Ayuntamiento que las actividades que se lleven a cabo dentro del territorio municipal y en aquellas zonas donde ejerce su soberanía y jurisdicción, no afecten el equilibrio ecológico del Municipio, del Estado o zonas de jurisdicción Federal; y
  - XV. Las comunidades rurales y los pueblos indígenas tienen derechos preferenciales para el uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales de sus tierras y territorios, así como para el uso del conocimiento tradicional, su propiedad intelectual y comercial sobre la biodiversidad.
- Artículo 15.-** El Ayuntamiento, con objeto de apoyar las actividades de preservación y protección ambiental dentro del municipio, mediante la participación permanente de la sociedad, implementará lo siguiente:
- I. Fomentar el respeto, mantenimiento y crecimiento de los parques públicos urbanos y de barrio, así como del resto de zonas y áreas verdes de jurisdicción municipal;
  - II. Fomentar el respeto, conocimiento y protección de la flora y fauna doméstica, silvestre o acuática del municipio; y
  - III. Promover y difundir programas y acciones preventivas

entre los habitantes del municipio para que los mismos conozcan y comprendan los principales problemas ambientales de su localidad, origen, consecuencia, así como las formas y medios como se pueden prevenir.

## CAPITULO SEGUNDO

### De los instrumentos de la política ambiental municipal

#### Sección I De la planeación

**Artículo 16.-** Para efectos del presente reglamento, se entiende por planeación ecológica, las acciones sistematizadas que fijan prioridades para elegir alternativas, establecer objetivos y metas que permitan controlar y evaluar los procedimientos encaminados al conocimiento, conservación, protección, restauración, preservación y regeneración del ambiente. La planeación ecológica es un instrumento de la política ambiental municipal.

**Artículo 17.-** En la planeación ecológica del Municipio, se deben considerar los siguientes elementos:

- I. El ordenamiento ecológico, entendiéndose éste, como el proceso mediante el cual se obtendrá la detección de las áreas ecológicas y diferentes zonas dentro del municipio, obras particulares y actividades que pongan en riesgo al medio ambiente para emitir el diagnóstico y pronóstico de la problemática ambiental del Municipio, además del potencial ecológico y de desarrollo, y
- II. El impacto ambiental, enfocado a evitar la realización de obras o actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites máximos permisibles y condiciones señalados en las Normas Oficiales Mexicanas y en la legislación ambiental.

**Artículo 18.-** El Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia o en coordinación con las autoridades Estatales y Federales, diseñará, desarrollará y aplicará instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental pudiendo suscribir convenios mediante los cuales se buscará:

- I. Promover un cambio en la conducta de las personas que realicen actividades agropecuarias, industriales, comerciales y de servicios, de tal manera que la satisfacción de los intereses particulares sea compatible con la de los intereses colectivos de protección ambiental y de desarrollo sustentable para evitar el otorgamiento de permisos o licencias con otras áreas de la administración municipal que pongan en riesgo el equilibrio ecológico notificando a las áreas para llevar a cabo el registro del padrón de los particulares para tal efecto.
- II. Fomentar la incorporación a los sistemas económicos de información confiable y suficiente sobre las consecuencias, beneficios y costos ambientales de los procesos de desarrollo;
- III. Promover incentivos para quien realice acciones para la protección, preservación o restauración del equilibrio ecológico.

**Artículo 19.-** Se consideran instrumentos económicos los mecanismos normativos y administrativos, de carácter fiscal, financiero o de mercado, mediante los cuales las personas asumen los beneficios y costos ambientales que generan sus actividades económicas, conduciéndolas a realizar acciones que favorezcan el ambiente.

Para efectos del párrafo anterior se refiere lo siguiente:

- I. Se considera instrumentos económicos de carácter fiscal, los gravámenes, beneficios y estímulos fiscales que se expidan de acuerdo a las leyes fiscales respectivas, y que



tengan por finalidad incentivar el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental. En ningún caso, estos instrumentos se establecerán con fines exclusivamente recaudatorios.

- II. Son instrumentos financieros los créditos, las fianzas, los seguros de responsabilidad civil, los fondos y los fideicomisos, cuando sus objetivos estén dirigidos, en primer término, a la preservación, protección, restauración o aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y ambiente, así como el financiamiento de programas, proyectos, estudios e investigación científica y tecnológica para la preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente, principalmente aquella relacionada con la solución de problemas ambientales prioritarios para el Municipio.
- III. Son instrumentos de mercado las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos que corresponden a volúmenes preestablecidos de emisiones de contaminantes en el aire, agua o suelo, o bien, que establecen los límites de aprovechamiento de recursos naturales o de construcción en áreas naturales protegidas o en zonas cuya preservación y protección se considera relevante desde el punto de vista ambiental en los tres niveles de gobierno.
- IV. Las prerrogativas derivadas de los instrumentos económicos o de mercado serán transferibles, no gravables y quedarán sujetos al interés público y al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

**Artículo 20.-** Se consideran prioritarias, para el efecto del otorgamiento de los beneficios y estímulos fiscales que se establezcan conforme a las leyes fiscales respectivas, las actividades relacionadas con:

- I. La investigación, incorporación o utilización de mecanismos, equipos y tecnologías que tengan por objeto conocer, evitar, reducir y controlar la contaminación o

deterioro ambiental, así como el uso sustentable de los recursos naturales y la energía;

- II. La investigación e incorporación de sistemas de ahorro de energía y utilización de fuentes de energía menos contaminantes;
- III. El ahorro y aprovechamiento sustentable y la prevención y contaminación del agua;
- IV. La ubicación de instalaciones agropecuarias, industriales, comerciales y de servicios en áreas ambientales adecuadas de acuerdo al Plan Municipal de Desarrollo y la Zonificación establecida dentro de los demás planes relacionados con la materia ambiental buscando que el área en materia ambiental regule la expedición de autorizaciones para el uso de suelo o de las licencias de construcción ponderando la evaluación del impacto ambiental que se expida en proyectos de obras, acciones, servicios públicos o privados en materia de desarrollo urbano y medio ambiente de conformidad con lo establecido por el artículo 2.9. fracción XVIII del Código para la biodiversidad en el Estado de México;
- V. El establecimiento, aprovechamiento y vigilancia, de áreas naturales sometidas a las categorías especiales de protección a las que se refiere este reglamento;
- VI. La adquisición, instalación y operación de equipos para la prevención y disminución de las emisiones contaminantes a la atmósfera, así como cualquier otra actividad que tienda a mejorar la calidad del aire;
- VII. La prevención y disminución de los residuos sólidos municipales, así como el fomento de la recuperación, reutilización, reciclaje y disposición final de los mismos, siempre y cuando se prevenga y disminuya la contaminación ambiental, y
- VIII. En general, aquellas actividades relacionadas con la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.



Sección II  
Del Ordenamiento Ecológico

**Artículo 21.-** Para la formulación de los programas de Ordenamiento Ecológico del Municipio se tomará en cuenta lo dispuesto en este reglamento, el Plan Municipal de Desarrollo, el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio, y demás disposiciones aplicables. La elaboración de programas de ordenamiento ecológico corresponde a la Coordinación de Desarrollo Sustentable, a través del Departamento de Normatividad y Control y en coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano y con otras dependencias municipales competentes; asimismo, el Ayuntamiento deberá promover la participación de los gobiernos Estatal y Federal, de grupos y organizaciones sociales y empresariales, instituciones académicas y de investigación, y demás personas interesadas, de conformidad con las disposiciones previstas en este reglamento, así como en otras que resulten aplicables, debiendo considerar para ello los siguientes criterios:

- I. La naturaleza y características de cada ecosistema, dentro de la regionalización ecológica del Municipio.
- II. La vocación de cada región o sección, en función de sus recursos naturales, la distribución de la población, los diferentes regímenes de tenencia de la tierra y las actividades económicamente predominantes.
- III. Los desequilibrios existentes en los ecosistemas por efecto de los asentamientos humanos, de las actividades económicas o de otras actividades humanas o fenómenos naturales.
- IV. El equilibrio que debe existir entre los asentamientos humanos y sus condiciones ambientales.
- V. El impacto ambiental de nuevos asentamientos humanos, obras públicas y civiles y demás actividades que se desarrollan dentro del territorio municipal.
- VI. Los demás lineamientos que se acuerden por el propio Ayuntamiento.

**Artículo 22.-** Los programas de ordenamiento ecológico territorial locales expedidos por el Ayuntamiento tendrán por objeto:

- I. Determinar las distintas áreas ecológicas que se localicen en la zona o región de que se trate, describiendo sus atributos físicos, bióticos y socioeconómicos, así como el diagnóstico de sus condiciones ambientales, y de las tecnologías utilizadas por los habitantes del área de que se trate;
- II. Regular fuera de los centros de población los usos del suelo, con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos, y
- III. Establecer los criterios de regulación ecológica para la protección, preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales dentro de los centros de población, a fin de que sean considerados en los planes o programas de desarrollo urbanos correspondientes.

**Artículo 23.-** La autoridad ambiental Municipal promoverá la realización de estudios y consultas en cuanto a la explotación de especies de flora y fauna silvestre ante las instancias Federal y Estatal la modificación o cancelación de las concesiones y permisos correspondientes, que puedan afectar el equilibrio del ordenamiento ecológico.

**Artículo 24.-** Los programas de ordenamiento ecológico serán considerados en la regulación del aprovechamiento de los recursos naturales, de la localización de la actividad productiva secundaria y de los asentamientos humanos, conforme a las siguientes bases:

- I. En cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales, el ordenamiento ecológico será considerado en:

- a). La realización de obras públicas municipales que implican el aprovechamiento de recursos naturales;
  - b). Las autorizaciones relativas al uso del suelo en el ámbito municipal para actividades agropecuarias y primarias en general, que puedan causar desequilibrios ecológicos, y
  - c). El financiamiento a las actividades agropecuarias y primarias en general, para inducir su adecuada localización y evaluación del impacto ambiental.
- II. En cuanto a la localización de la actividad productiva secundaria y de los servicios, el ordenamiento ecológico será considerado en:
- a). La realización de obras públicas municipales susceptibles de influir en la localización de las actividades productivas;
  - b). El financiamiento a las actividades económicas, evaluación de su impacto ambiental para inducir su adecuada localización y, en su caso, su reubicación en el ámbito municipal, y
  - c). Las autorizaciones para la construcción y operaciones de plantas o establecimientos industriales, comerciales o de servicios en el ámbito municipal y como requisito ineludible la evaluación de impacto ambiental por conducto de la emisión de la opinión técnica favorable de la autoridad ambiental municipal a fin de regular la expedición de autorizaciones para el uso de suelo.
- III. En lo que se refiere a los asentamientos humanos, el ordenamiento ecológico será considerado en:
- a). La creación de reservas territoriales y la determinación de los usos, provisiones y destinos del suelo urbano;
  - b). Ordenamiento urbano territorial y los programas de los Gobiernos Federal y Estatal para infraestructura, equipamiento urbano y vivienda, y

- c). Los financiamientos para infraestructura, equipamiento urbano y vivienda, otorgados por las instituciones de crédito y otras entidades Federales y Estatales.

### **CAPITULO TERCERO**

#### **DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y RESERVAS**

**Artículo 25.-** La regulación ambiental de los asentamientos humanos, consiste en el conjunto de normas, reglamentos, disposiciones jurídicas y medidas de desarrollo urbano y vivienda, que dicten y se lleven a cabo en el Municipio para mantener o restaurar el equilibrio de esos asentamientos con los elementos naturales, asegurando el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

**Artículo 26.-** Para la regulación ambiental de los asentamientos humanos, las dependencias y entidades de la administración pública considerarán, además de los establecidos en los planes de desarrollo urbano de centros de población, los siguientes criterios generales:

- I. La política ambiental en los asentamientos humanos requiere, para ser eficaz, de una estrecha vinculación con la planeación urbana y su aplicación;
- II. Debe buscar la corrección de aquellos desequilibrios que deterioren la calidad de vida de la población y a la vez prever las tendencias de crecimientos del asentamiento humano, para mantener una relación suficiente entre la base de recursos y la población, cuidando de los factores ecológicos y ambientales que son parte integrante de la calidad de vida; y
- III. En el ambiente construido por el hombre, es indispensable fortalecer las provisiones de carácter ecológico y ambiental, para proteger y mejorar la calidad de vida.

## CAPITULO SEGUNDO DE LA PODA, TRASPLANTE O DERRIBO DE ÁRBOLES

**Artículo 27.-**No podrán podarse, trasplantarse o talar árboles ubicados en las áreas verdes municipales, sin el permiso previo que emita el Departamento de Normatividad y Control con aprobación de la Dirección de Ecología y Desarrollo Sustentable, en coordinación con las dependencias Federales y Estatales; Los gastos derivados del establecimiento, conservación y mantenimiento de las áreas verdes a que se refiere el presente artículo, incluyendo aquellos derivados de las podas, talas o trasplantes, cuando procedan, correrán a cargo de los propietarios o poseedores de los predios en cuestión.

Se prohíbe derribar arboles de cualquier especie, sin contar con el permiso correspondiente a la que se refiere este reglamento, para contar con el permiso a que se refiere el presente artículo el interesado deberá cumplir con las nuevas Normas Técnicas Ambientales NTEA-018-SeMAGEM-DS-2017 y NTEA-019-SeMAGEM-DS-2017, además de cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Solicitud por escrito firmada por el propietario o poseedor del predio donde se ubique el árbol, en el formato que determine el Departamento de Normatividad y Control justificando la necesidad del derribo;
- II. De ser posible se acompañará a la solicitud fotografía del árbol o árboles que se pretenden podar, trasplantar o talar, sin que la falta de la fotografía sea motivo para detener el trámite;
- III. Estar presente en la visita de valoración del arbolado sujeto a este trámite, firmando el reporte de visita que levantará el técnico responsable comisionado por la Autoridad Ambiental Municipal; y
- IV. Recoger la resolución correspondiente y cumplir con los términos y condicionantes que en ella se establecen

- V. Las personas que realizan los trabajos de poda, trasplantes y derribos, deberán contar con su acreditación emitida por la Secretaría del Medio Ambiente.
- VI. Croquis de ubicación donde se encuentra el arbolado de la solicitud.

**Artículo 28.-**Cubiertos los requisitos anteriores y previa verificación de los datos, el Departamento de Normatividad y Control con aprobación de La Dirección de Ecología y Desarrollo Sustentable, para la autorización de poda, derribo tala o trasplante, sólo procederá cuando se justifique alguna de las siguientes situaciones:

- I. La realización de obras civiles o construcciones, siempre que sea necesario remover el o los árboles de conformidad con el proyecto;
- II. Daños a la banqueta o construcciones;
- III. Afectación a infraestructura de cableado o cuando el árbol represente un riesgo por su contacto o inminente contacto con tal cableado;
- IV. El árbol se encuentre seco o afectado de manera irreversible por alguna plaga o enfermedad;
- V. Cuando el árbol represente un riesgo a la salud de las personas por alergias o cuestiones análogas;
- VI. El árbol se encuentre quemado;
- VII. Cualquier otra situación que implique un riesgo o amenaza a la salud o seguridad de las personas o sus bienes.
- VIII. Negación de la solicitud de poda, tala o trasplante cuando no se justifique alguna de las situaciones establecidas por la fracción anterior;
- IX. Proponer otras alternativas.

**Artículo 29.-** En la autorización de derribo de árbol, La Dirección de Ecología y Desarrollo Sustentable actuará conforme al

principio de compensación del daño ambiental causado por el propio derribo. En ese sentido, cuando se autorice el derribo de un árbol, el interesado, por cada árbol derribado la compensación ambiental será conforme lo establece la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-018-SeMAGEM-DS-2017

El incumplimiento de los términos y condiciones señalados en una autorización o resolución para derribo de árbol, serán sancionadas de conformidad con el Código para la Biodiversidad del Estado de México en el capítulo de sanciones respectivos.

La Dirección de Ecología y Desarrollo Sustentable, podrá reducir o eximir la compensación al interesado de la entrega de árboles, cuando debido a su condición económica no le sea posible el cumplimiento de lo dispuesto por este artículo.

La autoridad ambiental municipal podrá requerir al propietario o poseedor de un predio o finca, la poda de la sección de las ramas del arbolado que invadan una pared ajena, a solicitud del afectado; de igual manera, podrá requerir el derribo de aquellos árboles que por su ubicación, estén causando daños a la propiedad de un tercero o puedan generar riesgos.

**Artículo 30.-** En los casos en que el particular requerido omita realizar la poda de la sección de las ramas del arbolado mencionadas en el artículo anterior, la autoridad municipal dejarán a salvo los derechos del particular afectado para que los haga valer ante la autoridad competente lo cual son los juzgados civiles por los posibles daños causados a terceros.

**Artículo 31.-** El costo de la autorización de la poda será como lo establece la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-018-SeMAGEM-DS-2017, además el solicitante deberá contar con las medidas preventivas de seguridad y limpieza que determine la autoridad

## CAPÍTULO TERCERO DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS

**Artículo 32.-** Las áreas naturales protegidas de interés de la Federación o del Estado, que establezcan o se encuentren dentro del territorio del municipio, serán objeto de administración y vigilancia a cargo del propio municipio, en los términos de los convenios de coordinación que para tal efecto se celebren.

**Artículo 33.-** Son áreas naturales protegidas del interés del municipio:

- I. Los parques urbanos municipales;
- II. Las zonas sujetas a preservación ambiental y preservación ecológica;
- III. Zonas de valor escénico;
- IV. Jardines de regeneración o conservación de especies; y
- V. Las demás que tengan este carácter conforme a la Ley General, Código para la Biodiversidad del Estado de México y demás normas y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables vigentes.

**Artículo 34.-** Para el establecimiento de áreas naturales protegidas municipales, el municipio participará en los estudios de manejo y conservación, previos a la expedición de la declaratoria respectiva.

En dichos estudios se precisarán las normas y lineamientos para el manejo, conservación y aprovechamiento sostenible de las áreas naturales protegidas por la jurisdicción municipal.

**Artículo 35.-** El programa de manejo de las áreas naturales protegidas para el Municipio, deberá contener por lo menos lo siguiente:

- I. La descripción de las características físicas y biológicas; sociales y culturales de la zona en el contexto local y regional;

- II. Los objetivos específicos del área natural protegida;
- III. Las acciones a realizar en el corto, mediano y largo plazo, entre las que se comprendan las investigaciones, uso de recursos naturales, extensión, difusión, operación, coordinación, seguimiento y control; y
- IV. Las normas técnicas aplicables, cuando correspondan al aprovechamiento de los recursos naturales, las podas sanitarias de cultivo y domésticas, así como aquellas destinadas a evitar la contaminación del suelo y de las aguas, y las prácticas agronómicas que propicien el aprovechamiento más racional de los recursos.

**Artículo 36.-** Se integrará un sistema municipal de áreas naturales protegidas ubicadas dentro de su jurisdicción, y el Municipio también participará con el Estado y la Federación en los respectivos sistemas que estos integren. Asimismo, el municipio establecerá sistemas de evaluación y seguimiento de las acciones que emprenda.

**Artículo 37.-** Las declaratorias para el establecimiento de las áreas naturales protegidas de competencia municipal deberán publicarse en la Gaceta Municipal y contener, por lo menos, los siguientes aspectos:

- I. La categoría del área de valor ambiental que se constituye, así como la finalidad y objetivos de su declaratoria;
- II. La determinación y especificación de los elementos naturales y la biodiversidad que pretenda restaurarse, rehabilitarse o conservarse, así como el diagnóstico ecológico que determine el deterioro ambiental, elaborado por la Autoridad Ambiental Municipal;
- III. La delimitación precisa del área, ubicación, superficie, medidas y linderos, plano geográfico y, en su caso, zonificación correspondiente;
- IV. Las limitaciones y modalidades al uso de suelo, reservas, provisiones, destinos y actividades, así como lineamientos para el manejo de los recursos naturales del área;

- V. La descripción de las actividades que podrían llevarse a cabo en el área, sus limitaciones y modalidades;
- VI. Los responsables de su manejo;
- VII. Las causas de utilidad pública que sirvan de base para la expropiación del área por parte del Ayuntamiento, cuando ésta se requiera en los términos de las disposiciones aplicables; y
- VIII. Los lineamientos generales para su administración y para la elaboración del programa de manejo del área.

**Artículo 38.-** Para la realización de actividades económicas o el uso, explotación o aprovechamiento de los recursos naturales en los parques ecológicos municipales, consignados en las declaratorias, la autoridad ambiental municipal vigilará que estas se realicen conforme a lo que establece en los programas de manejo que se hayan expedido para cada área en particular, y que cuenten con las autorizaciones correspondientes para su realización.

## CAPITULO CUARTO DE LA PROTECCIÓN Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA

**Artículo 39.-** El Ayuntamiento preverá y controlará la contaminación de las aguas que tenga asignadas o concesionadas para la prestación de los servicios públicos, y las que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, independientemente de las acciones que otras autoridades competentes realicen, en términos de Ley dentro de su jurisdicción municipal.

**Artículo 40.-** Para la preservación y control de la contaminación del agua en el municipio, compete a este:

- I. Formular y conducir la política municipal en materia de prevención y control de la contaminación del agua;
- II. Prevenir y controlar la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población que administre, así como las aguas de jurisdicción estatal y las federales que tenga asignadas para la prestación de los servicios públicos;
- III. Impulsar la cultura de protección el recurso, a través del tratamiento y reúso de aguas residuales y de la generación de la conciencia entre la población para evitar su desperdicio;
- IV. Requerir a quienes descarguen o pretendan descargar agua residual a los sistemas de drenaje y alcantarillado que administre el municipio, que no rebasen los niveles máximos permitidos de contaminación del agua y, en su caso, requerirles la instalación de los sistemas de tratamiento;
- V. Integrar y mantener actualizado el registro municipal de descargas de aguas residuales.

**Artículo 41.-** El municipio vigilará que las aguas que se proporcionan en los sistemas públicos de abastecimiento de las comunidades del municipio, reciban adecuado tratamiento de potabilización conforme a las normas técnicas ecológicas aplicables.

**Artículo 42.-** Para descargar aguas residuales industriales, comerciales y de servicios en sistemas de drenaje y alcantarillado administrados por el municipio, se deberá contar con la autorización del Ayuntamiento sea registro de descarga, visto bueno en materia de prevención y control de la contaminación del agua.

**Artículo 43.-** Los establecimientos comerciales, industriales y de servicios para los que sea indispensable el uso de agua potable, deberán utilizar agua tratada para la realización de sus actividades, independientemente de que para su funcionamiento

deberán de contar con equipamiento de instalaciones que permita el tratamiento de sus aguas residuales.

**Artículo 44.-** Queda estrictamente prohibido el uso inmoderado del agua potable para el aseo de automóviles, camiones, banquetas, guarniciones y asfalto de la calle.

**Artículo 45.-** Toda obra habitacional, industrial o comercial deberá contar con planta para tratamiento de aguas residuales y un sistema para captación del agua pluvial durante la época de lluvias; con el objeto de garantizar el uso y disponibilidad del agua, así como abatir su desperdicio.

**Artículo 46.-** Los centros de embotellado y purificación de agua potable para su venta al público, deberán de contar con las autorizaciones correspondientes y análisis fisicoquímicos, donde se indique que cumple con la normatividad ambiental para su consumo, mismos que mostrarán a las autoridades municipales de manera trimestral.

**Artículo 47.-** Todas las descargas de aguas residuales deberán satisfacer los requisitos y condiciones señalados en el presente reglamento, en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes y demás disposiciones aplicables, así como los que se señalen en las condiciones particulares de descarga que fijen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal o Estatal, o el Municipio a través del Departamento de Normatividad y Control, en el ámbito de sus respectivas competencias.

**Artículo 48.-** En materia de prevención y control de la contaminación del agua corresponde al Departamento de Normatividad y Control, de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia, las siguientes atribuciones:

- I. Controlar las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado Municipal y en su caso, otorgar



- los permisos de descarga en el cumplimiento normativo;
- II. Vigilar la debida observancia de las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes, así como requerir a quienes generen descargas a dichos sistemas y no cumplan con éstas, la instalación de sistemas de tratamiento;
  - III. Proceder a la imposición de las sanciones a que haya lugar cuando las descargas de aguas residuales no cumplan con la calidad requerida conforme a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables;
  - IV. Llevar y actualizar el registro de las descargas a los sistemas de drenaje y alcantarillado que administren y proporcionar la información del registro a las autoridades Federales o Estatales en materia ambiental o de administración del agua; y
  - V. Las demás atribuciones que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 49.-** Corresponde a quienes generen descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado hacer el registro correspondiente ante el Departamento de Normatividad y Control, y realizar el tratamiento requerido para reducir los niveles de contaminación, conforme a los valores fijados por el propio Departamento.

**Artículo 50.-** Queda prohibida la descarga de aguas residuales sin la debida autorización por la Comisión Nacional del Agua, o al Departamento de Normatividad y Control en el ámbito de sus respectivas competencias. El control y vigilancia de las descargas de aguas residuales que cuenten con autorización de alguna de las instancias señaladas en el presente artículo, corresponderá a la propia instancia emisora de la autorización.

El Departamento de Normatividad y Control podrá ordenar la suspensión temporal de una descarga de agua residual o la suspensión temporal de los procesos que la generan, cuando no se cuente con el permiso de descarga de la autoridad competente, o se realice en un lugar no autorizado, informando

de ello a las dependencias mencionadas en el párrafo anterior, según corresponda. La suspensión durará hasta en tanto la autoridad competente informe al Departamento de Normatividad y Control, haber tomado las medidas necesarias para evitar daños al medio ambiente o la salud pública, o bien, cuando el interesado obtenga el permiso necesario para llevar a cabo la descarga.

**Artículo 51.-** Las aguas residuales conducidas por las redes del drenaje y alcantarillado del Municipio, deberán recibir un tratamiento previo a su descarga en ríos, cuencas, vasos, o demás depósitos o corrientes de agua; así como en terrenos, zonas o bienes adyacentes a los cuerpos o corrientes de agua.

Los sistemas de tratamiento de las aguas residuales de origen urbano que sean diseñados, operados o administrados por el Municipio, las autoridades estatales y, en su caso por los particulares, deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se expidan, o con las especificaciones siguientes:

Las personas físicas o morales que realicen obras o actividades industriales, mercantiles o de servicios, y que generen emisiones contaminantes aire, agua, suelo, subsuelo, están obligadas a cumplir las siguientes disposiciones:

- I. Obtener un dictamen de factibilidad, registro de descarga, visto bueno o autorización de funcionamiento de la Dirección de Ecología y desarrollo Sustentable.
- II. Si la actividad a desarrollar va a generar una descarga originada por un proceso productivo o de una actividad agro-industrial o servicio de tratamiento de aguas residuales, para ser descargado al sistema de drenaje y alcantarillado Municipal o cuerpos de agua concesionados al Municipio deberán presentar la siguiente información ante el Departamento de Normatividad y Control:
  1. RFC, registro Federal de Contribuyentes



2. Identificación del representante legal o Acta constitutiva
3. Licencia de uso de suelo
4. Croquis de localización de la empresa
5. Planos de los drenajes de la empresa
6. Recibo de agua por concepto de consumo de OPDAPAS recientes
7. Formatos de registro (Departamento de Normatividad y Control)
8. Dictamen de Factibilidad de Servicios de Agua Potable y Drenaje, Emitido por Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.
9. Análisis de laboratorio en original en cumplimiento a la NOM-002-SEMARNAT--1996 (con acreditación ante la EMA) y hoja de campo de muestreo en original
10. Solicitud de registro u actualización de la descarga.

Los generadores de las descargas deberán de obtener el registro o actualización de descarga de aguas residuales dentro de los primeros tres meses del año a fin de evitar el pago de multas y recargos, en caso contrario pagaran por cada mes de retraso el 10% de la cantidad fijada como pago de derechos dentro de la anualidad que corresponda.

Por otro lado quedan obligados a dar aviso sobre la baja de la actividad, cambio de domicilio y en su caso cambio de actividad o razón social según sea el caso previo a el pago de derechos correspondiente conforme a lo establecido en el párrafo anterior con la aplicación de las sanciones establecidas en el mismo sentido.

En el caso que a las personas físicas como jurídico colectivas se les encuentren descargas clandestinas que no hayan sido reportadas por los propios interesados serán acreedores a una sanción administrativa que podrá ser de quinientos a cinco mil unidades de medida y actualización (UMA) vigente en la zona por arrojar descargas sin tratamiento previo a la red de drenaje municipal

Una vez ingresada la información se realizará visita de inspección verificando lo siguiente:

- I. Puntos de muestreo;
- II. Sitios de disposición temporal de residuos peligrosos o de manejo especial;
- III. Disposición final de residuos, Empresas contratadas para este servicio;
- IV. Permisos ante el Estado y ante la Federación;
- V. El último manifiesto de la disposición final de los residuos peligrosos;
- VI. En caso de contar con fuentes fijas se registraran los tiempos de emisiones a la atmósfera; y
- VII. Dictamen de Factibilidad de Servicios de Agua Potable y Drenaje, Emitido por Organismo Público Descentralizado de agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.

## CAPITULO QUINTO DE LA PROTECCIÓN Y APROVECHAMIENTO DEL SUELO, Y MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS

**Artículo 52.-** Para la preservación, restauración y control de la contaminación del suelo, se consideran los criterios y normas técnicas ecológicas señaladas en la Ley General, en el Código de Biodiversidad Estatal y las que expidan la Federación y el Estado.

**Artículo 53.-** Asimismo conforme al presente reglamento se consideran los siguientes criterios:

- I. El uso de suelo debe ser compatible con su vocación natural y no alterar el equilibrio de los ecosistemas;

- II. El uso del suelo debe hacerse de manera que este mantenga su integridad física y su capacidad productiva;
- III. Los usos productivos del suelo deben evitar prácticas que propicien la erosión y degradación de las características topográficas con efectos ecológicos adversos; y
- IV. La realización de obras públicas y privadas que puedan provocar deterioro severo en los suelos, deberá incluir acciones equivalentes de regeneración.

**Artículo 54.-** Los criterios para la prevención y control de la contaminación del suelo, deberán considerarse en los siguientes casos:

- I. La ordenación y regulación del desarrollo urbano;
- II. El establecimiento y operación de los sistemas de limpia y de disposición final de los residuos municipales en los sitios de disposición final; y
- III. Las autorizaciones para la instalación y operación de confinamientos o depósitos de residuos.

**Artículo 55.-** La protección del suelo y el manejo de los residuos sólidos municipales corresponden al Ayuntamiento, quien a través de la Dirección de Servicios Públicos en coordinación con La Dirección de Ecología y Desarrollo Sustentable o la dependencia municipal responsable, ejecutará las siguientes actividades:

- I. Vigilar que los servicios municipales no propicien o generen residuos sólidos sin control;
- II. Formular y conducir la política municipal en materia de prevención y control de contaminación del suelo;
- III. Operar o concesionar el establecimiento del servicio municipal de limpia, de acopio y reciclaje y disposición final de los residuos sólidos municipales;
- IV. Denunciar ante la autoridad competente las fuentes generadoras de residuos sólidos peligrosos que existan

dentro del territorio municipal que operen sin permiso;

- V. Celebrar acuerdos y convenios de coordinación con otros ayuntamientos de los municipios colindantes, excepto con municipios de otras entidades federativas, a fin de poder recibir o enviar residuos sólidos para su disposición final en sitios previamente autorizados por el municipio;
- VI. Integrar y mantener actualizado el Registro Municipal de Generadores de Residuos Sólidos; y
- VII. Prevenir que los residuos sólidos de cualquier otro tipo de contaminación de procedencia comercial, industrial, agropecuaria o de cualquier otra especie, se acumulen, se infiltren en el suelo o subsuelo, o en la red del sistema municipal de drenaje y alcantarillado.

**Artículo 56.-** Toda persona física o moral, pública o privada que genere, almacene, recolecte, aproveche y disponga de residuos sólidos no peligrosos, deberá ajustarse a las normas y disposiciones que fije el presente Reglamento, de conformidad a la facultad conferida al municipio dentro del Código para La Biodiversidad del Estado de México; quedando toda persona física y jurídico colectiva a obtener ante la dirección la autorización correspondiente respecto a las actividades de traslado, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, doméstico e industriales que no están considerados como peligrosos, la cual tendrá un pago de derechos conforme a la tabla de pago de servicios autorizados por esta área la cual tendrá una vigencia única de acuerdo a cada caso particular, lo anterior de conformidad con las atribuciones conferidas al municipio en la materia de conformidad con los artículos 1.1, 1.3, 2.1, 2.2 fracciones I,II,III, 2.6. Fracción III, 2.9. Fracciones III,VII,VIII, XX,XXX, 2.137, 2.138, 2.139, 2.164 fracción II, 2.165. Fracciones II, III, 4.7 del Reglamento del libro segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

**Artículo 57.-** Independientemente de las atribuciones y competencias que otras disposiciones normativas le concedan a las dependencias del municipio, la Dirección de Ecología y Desarrollo Sustentable sancionará a quienes utilicen la vía pública para:

1. Arrojar basura;
2. Reparar, dismantelar o almacenar vehículos en desuso o sus partes; y
3. Celebrar eventos no autorizados que contribuyan al desaseo o proliferación de fauna nociva para la salud.

**Artículo 58.-** En el bando municipal y sus reglamentos, el Ayuntamiento dictará medidas para evitar el depósito o la quema de residuos sólidos en bienes de uso común, caminos, carreteras, etc.

**Artículo 59.-** Es obligación de toda persona física o jurídica colectiva generadora de residuos sólidos urbanos o de manejo especial en el Municipio:

- I. Participar en los planes y programas que establezcan las autoridades municipales para facilitar la prevención y reducción de la generación de residuos sólidos;
- II. Conservar limpias las vías públicas y áreas comunes;
- III. Barrer diariamente las banquetas y mantener limpios de residuos los frentes de sus viviendas o establecimientos industriales o mercantiles, así como los terrenos de su propiedad que no tengan construcción a efecto de evitar contaminación, infecciones y proliferación de fauna nociva;
- IV. Separar los residuos sólidos urbanos y de manejo especial para su recolección conforme a las disposiciones que el presente Libro y otros ordenamientos establecen;
- V. Pagar oportunamente por el servicio de limpia y de ser el caso las multas y demás cargos impuestos por violaciones

a este Libro y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

- VI. Cumplir con las disposiciones específicas, criterios, normas y recomendaciones técnicas aplicables en su caso;
- VII. Almacenar los residuos correspondientes con sujeción a las normas oficiales mexicanas u otros ordenamientos jurídicos del Estado a fin de evitar daños a terceros y facilitar su recolección;
- VIII. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes las infracciones que se estimen se hubieran cometido contra la normatividad de residuos sólidos urbanos y de manejo especial de las que fueren testigos; y
- IX. Las demás que establezcan los ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 60.-** Queda prohibido por cualquier motivo:

- I. Arrojar o abandonar en la vía pública, áreas comunes, parques, barrancas, despoblados y en general en sitios no autorizados residuos de cualquier especie;
- II. Arrojar a la vía pública o depositar en los recipientes de almacenamiento de uso público o privado animales muertos, partes de ellos y residuos que contengan sustancias tóxicas o peligrosas para la salud pública o aquellos que despidan olores desagradables;
- III. Quemar a cielo abierto o en lugares no autorizados cualquier tipo de residuos;
- IV. Arrojar o abandonar en lotes baldíos, a cielo abierto o en cuerpos de aguas superficiales o subterráneas, sistemas de drenaje, alcantarillado o en fuentes públicas residuos sólidos de cualquier especie;
- V. Extraer de los botes colectores, depósitos o contenedores instalados en la vía pública los residuos sólidos urbanos que contengan con el fin de arrojarlos al ambiente o cuando estén sujetos a programas de aprovechamiento por parte de las autoridades competentes y éstas lo hayan

hecho del conocimiento público;

- VI. Establecer depósitos de residuos sólidos urbanos o de manejo especial en lugares no autorizados o aprobados por las autoridades competentes;
- VII. Extraer y clasificar cualquier residuo sólido urbano o de manejo especial de cualquier sitio de disposición final, así como realizar labores de pepena dentro y fuera de dichos sitios cuando estas actividades no hayan sido autorizadas por las autoridades competentes y la medida se haya hecho del conocimiento público;
- VIII. El fomento o creación de basureros clandestinos;
- IX. El depósito o confinamiento de residuos fuera de los sitios destinados para dicho fin en parques, áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas, zonas rurales o áreas de conservación ecológica y otros lugares no autorizados;
- X. La incineración de residuos en condiciones contrarias a las establecidas en las disposiciones legales correspondientes y sin el permiso de las autoridades competentes;
- XI. La dilución o mezcla de residuos sólidos urbanos o de manejo especial con líquidos para su vertimiento al sistema de alcantarillado y a cualquier cuerpo de agua o sobre suelos con o sin cubierta vegetal;
- XII. La mezcla de residuos sólidos urbanos y de manejo especial con residuos peligrosos contraviniendo lo dispuesto en la Ley General, el presente Libro y demás ordenamientos que de ellos se deriven;
- XIII. El confinamiento o depósito final de residuos en estado líquido, con contenidos líquidos o de materia orgánica que excedan los máximos permitidos por las normas oficiales mexicanas, normas técnicas estatales y demás ordenamientos;
- XIV. Dejar por parte de los responsables de confinamientos o depósitos finales de residuos que los lixiviados contaminen los mantos freáticos o sean vertidos sin tratamiento al sistema municipal de drenaje sin el

tratamiento correspondiente; y

- XV. Todo acto u omisión que contribuya a la contaminación de las vías públicas y áreas comunes o que interfiera con la prestación del servicio de limpia.

Las violaciones a lo establecido en este artículo serán objeto de sanción de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código Para la Biodiversidad del Estado de México dentro de su libro cuarto.

Además se harán acreedores a una multa de 50 a 500 días de la unidad de medida y actualización (UMA) vigente en la zona al momento en que fue cometida la infracción conforme al presente reglamento para el caso de no contener sanción dentro del ordenamiento legal invocado en el párrafo anterior.

## CAPITULO SEXTO

### De la protección del suelo

#### Sección I

**Artículo 61.-** La autoridad ambiental municipal, protegerá las condiciones del suelo en el territorio municipal, de tal forma que no se altere el equilibrio de los ecosistemas, determinando su uso y aprovechamiento en torno a su vocación natural y capacidad productiva, considerando los siguientes criterios:

- I. Que corresponde a las autoridades y a la sociedad prevenir y controlar conjuntamente, la contaminación del suelo;
- II. Que los residuos sólidos no peligrosos deben ser manejados adecuadamente, dado que constituyen una de las principales fuentes de contaminación de los suelos;
- III. Que es necesario prevenir y reducir la generación de residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos; incorporar técnicas y procedimientos para su rehusó y reciclaje, así como regular su manejo y disposición final, y

- IV. Que, en los suelos contaminados por la presencia de materiales o residuos no peligrosos, deberán llevarse a cabo las acciones para recuperar o restablecer sus condiciones, de tal manera que puedan ser utilizados en cualquier tipo de actividad prevista por el ordenamiento ecológico que resulta aplicable.
- V. La Dirección de Desarrollo Sustentable emitirá visto bueno en todas las licencias de construcción que así lo ameriten a fin de prevenir la construcción irracional de los proyectos que no cumplan las normas establecidas dentro de su licencia de uso de suelo y provoquen un impacto significativo en el entorno en donde sea autorizada.

**Artículo 62.-** La autoridad ambiental municipal promoverá la prevención de los procesos erosivos, contaminantes, degradatorios o que modifiquen las características físicas y topográficas de los suelos, mediante el uso de técnicas para la conservación, estabilización o las que éste considere adecuadas y necesarias.

**Artículo 63.-** La autoridad ambiental municipal promoverá la regeneración de los suelos en los casos en los que sus usos productivos provoquen erosión, contaminación, degradación o modificación de sus características físicas y topográficas.

**Artículo 64.-** La autoridad ambiental municipal efectuará y promoverá la realización de programas para la restauración del equilibrio ecológico en las zonas de territorio municipal, que presenten graves alteraciones o desequilibrios a los ecosistemas.

**Artículo 65.-** Queda prohibido descargar, depositar o infiltrar contaminantes en los suelos sin el cumplimiento de la normatividad vigente.

**Artículo 66.-** Se prohíbe acelerar los procesos naturales de erosión y empobrecimiento de los suelos por descuidos, mal uso o negligencia.

**Artículo 67.-** Toda persona física o moral, pública o privada, que realice actividades por las que genere, almacene, recolecte, aproveche o disponga de residuos sólidos, deberá ajustarse a las disposiciones que fije el presente reglamento y demás normatividad aplicable, con las consecuencias legales por la comisión de delitos ecológicos.

**Artículo 68.-** La autoridad ambiental municipal, en coordinación con la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, promoverá acciones para previsión y control de la contaminación del suelo, así como la adaptación de medidas conducentes para incorporar técnicas y procedimientos, a efectos de que la sociedad participe en la racionalización de la generación de residuos sólidos domésticos, así como en las actividades de reducción, reúso y recicle.

## Sección II

### Del manejo de los residuos sólidos

**Artículo 69.-** Para efectos de este reglamento se entiende por residuos sólidos urbanos:

- I. Aquellos generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques;
- II. Los residuos que provienen de cualquier actividad dentro de establecimientos mercantiles, industriales, de servicios, o en la vía pública, siempre que dichos residuos no sean peligrosos y tengan características domiciliarias;
- III. Los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por este reglamento o la legislación federal como residuos de otra índole.
- IV. los residuos generados de los servicios de salud considerados biológico infecciosos RBI.

**Artículo 70.-** Los responsables de la prestación del servicio público domiciliario de recolección, manejo, transporte,

depósito y destino final de los residuos sólidos urbanos es el Municipio a través del Departamento de Recolección de Basura dependiente de la Dirección General del Servicios Públicos Municipales.

Para la eficiente prestación del servicio señalado en el párrafo anterior, el Municipio podrá concesionarlo todo o en partes; en este caso el concesionario estará obligado a prestar el mismo en los términos de este reglamento y de las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 71.-** La responsabilidad de los propietarios o poseedores de casas-habitación donde se generen residuos sólidos urbanos no termina hasta que éstos hayan sido recogidos por la unidad recolectora; si este último no pasa por cualquier razón, la basura deberá ser almacenada por el generador y por ningún motivo deberá permanecer en las banquetas o la vía pública.

El Departamento de Normatividad y Control llevará, la formulación y conducción de la Política en materia de prevención, valorización y gestión integral de los residuos Municipales, la expedición de disposiciones Jurídicas y la emisión de actos que de ella derive, así como la generación y manejo integral de los residuos según corresponda, se observaran los siguientes principios:

- I. El derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.
- II. Sujetar las actividades relacionadas con la generación y el manejo integral de los residuos a las modalidades que dicte en orden e interés público para el logro del desarrollo nacional sustentable
- III. La prevención y minimización de la generación de los residuos, de su liberación al ambiente, y su transferencia de un medio a otro, así como su manejo integral para evitar riesgos a la salud y daños a los ecosistemas.
- IV. El no recoger y retirar las heces fecales de sus mascotas

en lugares públicos y el no depositarlas en lugares adecuados serán sancionados conforme al Código para la biodiversidad del estado de México.

## **Capítulo séptimo**

### **De la prevención y control de la contaminación de la atmósfera**

**Artículo 72.-**Queda prohibida la emisión de sustancias, residuos, polvos o partículas suspendidas que rebase los índices marcados por la Normas Oficiales Mexicanas y Normas técnicas ambientales vigentes en la materia y que pueda provocar degradación o molestia en perjuicio de la salud de las personas y afecten a los organismos de la flora y fauna, y en general de los ecosistemas.

**Artículo 73.-** Se prohíbe la quema sin autorización, de cualquier residuo sólido o líquido, incluyendo los domésticos o agrícolas, así como los resultantes de limpieza de terrenos.

**Artículo 74.-** La autorización para la quema de residuos a que se refiere el artículo anterior, es la autorización para quema controlada de residuos orgánicos de origen vegetal o animal que por sus características deban ser destruidos mediante el uso del fuego.

**Artículo 75.-** Los casos que sean atendidos por la autoridad ambiental municipal, en cuanto a molestias en perjuicio de la salud pública, deberán estar avalados por lo menos por una dependencia del Sector Salud, en las que se mencione la gravedad de la afectación.

**Artículo 76.-** La autoridad ambiental municipal mantendrá informada a la Secretaria del Medio Ambiente del Gobierno del Estado del México de las principales fuentes contaminantes de la



atmósfera y requerirá a éstas la instalación de sistemas o equipos que aminoren o eliminen las emisiones de contaminantes, cuando estas rebasen las Normas Oficiales Mexicanas.

Para efectos del ejercicio de las facultades que corresponden al Ayuntamiento en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica, o de las fuentes fijas de jurisdicción municipal de las cuales quedan obligados a tramitar su licencia de funcionamiento de fuente fija generadora de emisiones contaminantes a la atmósfera ante la Dirección de Ecología y desarrollo Sustentable de forma anual durante los primeros tres meses de cada año de los cuales si se tramita posteriormente se cobrara el diez por ciento adicional de forma mensual , previo el pago de derechos correspondientes:

- I. Los hornos o mecanismos de incineración de residuos derivados de los servicios de limpia, siempre y cuando no sean de naturaleza tal que su regulación corresponda a la Federación, así como los depósitos para el confinamiento de dichos residuos;
- II. Los hornos o mecanismos de incineración de residuos producidos en mercados públicos, tiendas de autoservicio, centrales de abasto y los propios residuos;
- III. Los hornos crematorios en los panteones y servicios funerarios y las instalaciones de los mismos;
- IV. Los hornos o mecanismos de incineración de residuos producidos en rastros, así como sus instalaciones;
- V. Las emisiones que verifiquen por los trabajos de pavimentación de calles o en la realización de obras públicas y privadas de competencia municipal.
- VI. Los hoteles y los establecimientos que presten servicios similares o conexos;
- VII. Los restaurantes, panaderías, tortillerías, molinos de nixtamal y, en general, toda clase de establecimientos fijos o móviles que expidan, procesen, produzcan o comercialicen de cualquier manera, al mayoreo o menudeo, alimentos o bebidas al público, directa o indirectamente;

- VIII. Los hornos de producción de ladrillos, tabiques o similares y aquellos en los que se produzcan cerámica de cualquier tipo;
- IX. Los criaderos de todo tipo, sean de aves o de ganado,
- X. Los talleres mecánicos automotrices, de hojalatería y pintura, vulcanizadoras y demás similares o conexos;
- XI. Los espectáculos públicos culturales, artísticos o deportivos de cualquier clase;
- XII. Las demás fuentes fijas que funcionen como establecimiento comercial o de servicios públicos en los que se emitan olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera.

**Artículo 77.-** La autoridad ambiental municipal formulará programas tendientes a reducir y controlar la emisión de contaminantes, ya sean de fuentes naturales o artificiales, para asegurar la calidad del aire para el bienestar de la población y el equilibrio ecológico.

**Artículo 78.-** Además de lo ya dispuesto, la autoridad ambiental municipal en el ámbito de su jurisdicción tendrá las siguientes funciones:

- I. Llevar a cabo acciones de prevención y control de la contaminación del aire en su ámbito territorial;
- II. Aplicar y cuidar que se observen los criterios y políticas que en materia ecológica establezca el Estado y la Federación, en las declaratorias de usos, destinos, reservas y previsión del suelo, definiendo las zonas para la instalación de industrias;
- III. Promover ante la dependencia correspondiente la aplicación de la normatividad vigente sobre el uso del tabaco en lugares públicos cerrados
- IV. Establecer medidas y promoverá acciones preventivas para evitar contingencias ambientales por contaminación atmosférica.

De acuerdo a lo anterior los particulares se encuentran obligados a obtener ante La Dirección de Ecología y Desarrollo Sustentable el visto bueno y/o licencia de funcionamiento de fuente fija generadora de emisiones contaminantes a la atmosfera municipal que establezca las medidas y acciones de remediación ambiental que deberán de tomar para mitigar la contaminación atmosférica, previo el pago de derechos por dicho concepto de acuerdo a la tabla autorizada de servicios prestados por la Dirección.

### **Capítulo Octavo**

#### **De la protección contra la contaminación producida por olores, ruido, vibraciones, radiaciones u otros agentes vectores de energía**

**Artículo 79.-** La autoridad ambiental municipal para establecer procedimientos tendientes a prevenir y controlar la contaminación provocada por olores, ruidos, vibraciones, energía, térmica o lumínica, observará los siguientes criterios:

- I. Cuando en el ambiente existen fuentes naturales de energía térmica, lumínica, olores, ruidos y vibraciones. Así mismo, cuando existen otras generadas por los hombres, llamadas también artificiales. Ambas pueden ser o no perjudiciales a la salud o al ambiente;
- II. Cuando ambas fuentes, naturales y artificiales, son alteradas, incrementadas o generadas sin control, y se convierten en focos de contaminación que ponen en peligro la salud y el equilibrio de los ecosistemas, y
- III. La contaminación que es generada por olores, ruidos, vibraciones, energía térmica, lumínica, entre otros, debe ser regulada para evitar que rebasen los límites máximos contenidos en la normatividad aplicable en la materia, y en su caso, sancionar enérgicamente toda acción que contribuya a la generación de las emisiones contaminantes antes mencionadas.

**Artículo 80.-** Queda prohibido producir emisiones de energía térmica, lumínica y sonora; así como vibraciones y olores, ruidos perjudiciales al ambiente o a la salud pública, cuando se contravenga las disposiciones legales respectivas para todo lo referente a este tipo de contaminación en cuanto a regulación, procedimiento y sanciones de conformidad a las atribuciones conferidas al municipio por conducto de La Dirección de Ecología y Desarrollo Sustentable.

**Artículo 81.-** Los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente de fuentes fijas son los siguientes:

- I. En el caso de no ser aplicable lo dispuesto en alguno de los incisos siguientes, el límite máximo permisible de ruido será de 68 decibeles de las 7:00 A.M. a las 20:00 P.M.; y de 65 decibeles de las 20:00 P.M. a las 7:00 A.M.;
- II. Para los establecimientos ubicados en zonas habitacionales, comerciales o industriales, el nivel máximo permisible de ruido será de 63 decibeles de las 8:00 A.M. a las 18:00 P.M. y de 55 decibeles de las 18:00 P.M. a las 8:00 A.M., siempre y cuando uno o más de los predios que se encuentren inmediatamente colindantes con la fuente emisora de ruido, sea utilizado por su poseedor con fines habitacionales;
- III. Los establecimientos que funcionen como bares, discotecas, centros nocturnos, salones de fiestas, o demás establecimientos sea cual fuere su giro, que en sus actividades tengan música en vivo o por medio de equipos o aparatos electrónicos, deberán cumplir con los niveles de ruido y demás requisitos que señala este reglamento.

**Artículo 82.-** Respecto a la denuncia por contaminación provocada por la emisión de olores, ruidos, vibraciones, energía térmica, lumínica y radiaciones, mismas que causen molestias a la población; la autoridad ambiental municipal fijara un plazo para que la persona física o moral que sea responsable de la generación de dicha contaminación, implemente las medidas pertinentes hacia la fuente o fuentes emisoras.

Cuando el responsable de la emisión justifique fehacientemente la ampliación del plazo concedido, la autoridad ambiental municipal evaluará la solicitud de prórroga, debiéndosele notificar por escrito de la aceptación o negativa de la misma.

En caso de que dicha contaminación persista no obstante la implementación de las medidas correctivas y se compruebe el daño a la salud mediante certificaciones expedidas por instituciones del sector salud, la autoridad ambiental municipal quedará facultada para dictar la clausura, el retiro de la fuente, la reubicación y/o en su caso, solicitar la cancelación de la licencia o autorización para su funcionamiento además de hacerse acreedores a una sanción equivalente de cien a doscientas unidades de medida vigente al momento de haber cometido la infracción.

## Capítulo noveno De la contaminación visual

**Artículo 83.-** El Municipio, a través de las instancias competentes, en coordinación con la Dirección de Ecología y Desarrollo Sustentable y demás dependencias municipales y estatales, dictará las medidas y ejercerá las acciones necesarias, a fin de proteger los valores estéticos y la armonía del paisaje, así como la fisonomía propia de los centros de población para prevenir y controlar la llamada contaminación visual.

**Artículo 84.-** Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo anterior, las autoridades competentes del Municipio, en su caso, con el auxilio de la Dirección de Ecología y Desarrollo Sustentable vigilarán que:

- I. Los responsables de las obras en construcción o remodelación de almacenes, mercados, bodegas o similares no depositen materiales en la vía pública más tiempo de lo necesario para llevar a cabo sus actividades, y en su caso, deberán de contar con el permiso

correspondiente de la autoridad competente para la ocupación de la vía pública;

- II. Para la colocación de mantas, pendones, cartulinas, anuncios comerciales, anuncios de eventos culturales, sociales o recreativos en la vía pública, que no cuente con el permiso correspondiente se dará vista a la autoridad competente;
- III. Que no se fijen o pinten anuncios de cualquier tipo en postes, paredes, bardas, sin previa autorización de las dependencias municipales competentes y cumpliendo con las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Los negocios de lotes y desambladores de autos usados y venta de auto partes usadas de automóviles, independientemente del nombre o denominación que ostenten deberán contar con la autorización respectiva de la instancia competente, la cual se otorgará siempre y cuando se sujete a las medidas ordenadas por las propias autoridades competentes, en cuanto al bardeado del área perimetral, con altura suficiente para evitar la exposición de chatarras, con la obligación de trabajar exclusivamente dentro de los límites del negocio y demás condiciones particulares;
- V. La reparación o lavado de herramientas, vasijas, muebles, animales y similares no se realicen en la vía pública;
- VI. Las bolsas de basura no se depositen en las banquetas fuera del día y el horario establecido para su recolección;
- VII. Abandonar o mantener vehículos automotores fuera de su funcionamiento normal en la vía pública.

### Sección I

Lotes baldíos, fincas abandonadas y actividades en la vía pública

**Artículo 85.-** Los lotes baldíos o fincas desocupadas, ubicados dentro del área municipal deberán de conservarse limpios, siendo ésta una obligación de sus propietarios o poseedores

legales. Asimismo, están obligados a mantenerlos debidamente cercados o bardeados, a fin de evitar que se conviertan en tiraderos al aire libre, irregulares o clandestinos a fin de procurar la imagen urbana y evitar la acumulación de basura en dichos inmuebles a fin de evitar la fauna nociva y posibles daños a la salud los cuales serán sancionados en términos del presente reglamento.

Los poseedores de predios en el Municipio deberán mantener las banquetas y aceras barridas y limpias y se normaran y sancionaran de acuerdo al Reglamento de construcción e imagen urbana del municipio.

En los términos del presente reglamento, el Departamento de Normatividad y Control podrá aplicar sanciones a los propietarios de lotes baldíos, fincas abandonadas o poseedores de predios que incumplan lo dispuesto en este artículo y que serán fijadas en unidades de medida vigente en la zona de acuerdo a la gravedad de la infracción.

**Artículo 86.-** Los propietarios o responsables de las construcciones o demoliciones de inmuebles deberán tomar las medidas necesarias para que en la vía pública no se diseminen o acumulen escombros ni basura pudiéndose verificar el contenido de los permisos municipales obtenidos para tal efecto e informar sobre el incumplimiento de los mismos para que puedan ser sancionados.

**Artículo 87.-** Los propietarios o encargados de puestos fijos o semifijos establecidos en la vía pública deberán mantener permanentemente limpia el área que ocupen para sus actividades, así como contar con contenedores adecuados para almacenar los residuos que generen en su actividad y asegurarse que se recojan por las unidades recolectoras o enviarlos por otros medios al sitio autorizado para su disposición final para lo cual se dará vista a las dependencias municipales para vigilar dicho cumplimiento en este caso a la que dio la autorización para el funcionamiento del mismo.

**Artículo 88.-** Las gasolineras, lavados de autos de motor, servicios de lubricación y similares se deberán mantener limpios y barridas las banquetas, sin derrames de aceite, combustibles u otros residuos.

**Artículo 89.-** Los propietarios o conductores de vehículos, que transporten materiales que generen polvo, deberán tener la carga con una cubierta adecuada para evitar su derrame durante su trayecto para su disposición o lugar de entrega. Al término de las maniobras deberán barrer la caja del vehículo para que a su regreso los residuos no se dispersen en el ambiente produciendo contaminación.

**Artículo 90.-** Los propietarios o encargados del transporte colectivo de pasajeros, así como de automóviles de sitio, deberán mantener en perfecto estado de limpieza el pavimento de la vía pública de sus terminales o lugares de estacionamiento. Asimismo deberán exhortar a sus pasajeros para que no arrojen basura hacia la calle, ni en el interior de los vehículos.

Los pasajeros del transporte público urbano, así como los conductores de vehículos particulares y transeúntes que arrojen basura a la vía pública serán sancionados conforme lo señala el presente reglamento.

**Artículo 91.-** Queda prohibido quemar basura o cualquier tipo de residuo a cielo abierto sin las autorizaciones que en su caso se requieran.

**Artículo 92.-** Todos los habitantes del Municipio y aquellos que lo visiten o transiten por él, están obligados a cooperar para que se conserven limpios las calles, banquetas, plazas, parques, jardines y sitios públicos, por lo que deberán observar lo dispuesto por esta sección. La Dirección de Ecología y Desarrollo Sustentable, en coordinación con la Dirección de Servicios Públicos Municipales, procurará en el ámbito de sus competencias, difundirán los principios establecidos en este reglamento para evitar la afectación a la limpieza e imagen

urbana.

Todas las conductas mencionadas en el presente capítulo serán sancionadas conforme al bando municipal vigente en su apartado de infracciones y sanciones.

**Artículo 93.** Las tarifas sobre derechos que deberán pagar los particulares tanto a persona física y jurídica colectiva que fija la autoridad municipal por ser de su exclusiva competencia acorde con el artículo 66 de la Ley de Agua del Estado de México y Municipios, así como los demás servicios prestados por esta dirección de conformidad con lo establecido por el artículo 2.56. Párrafo segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México respecto a la internalización de costos en las actividades productivas de carácter fiscal y financiero mediante los cuales las personas físicas y jurídico colectivas asuman los beneficios y los costos ambientales que generen las actividades económicas para favorecer al medio ambiente y promuevan el fomento de los servicios ambientales:

Industrial

| TIPO                                                                | COSTO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                   |             |                                                                     |
|---------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------|-------------|---------------------------------------------------------------------|
| INDUSTRIAL                                                          | OBTENCIÓN DE VISTO BUENO Y/O OPINIÓN TECNICA A PERSONAS FISICAS Y JURIDICO COLECTIVAS DE NUEVA CREACION<br>\$ 2,416.00<br>ACTUALIZACION DE VISTO BUENO HASTA EL MES DE MARZO DE 2019<br>\$ 1,933.00                                                                                                                                                                      |                                   |             |                                                                     |
|                                                                     | CAMBIO DE RAZON SOCIAL CON DIFERENTE ACTIVIDAD PRODUCTIVA TANTO REGISTRO DE DESCARGA COMO VISTO BUENO<br>\$ 2,928.00                                                                                                                                                                                                                                                     |                                   |             |                                                                     |
|                                                                     | BAJA DE ACTIVIDAD TANTO REGISTRO DE DESCARGA COMO VISTO BUENO<br>\$ 1,000.00                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                   |             |                                                                     |
|                                                                     | CAMBIO DE DOMICILIO CON LA MISMA ACTIVIDAD PRODUCTIVA TANTO REGISTRO DE DESCARGA COMO VISTO BUENO<br>\$ 1,000.00                                                                                                                                                                                                                                                         |                                   |             |                                                                     |
|                                                                     | OBTENCION DE REGISTRO DE DESCARGAS DE AGUA RESIDUAL O CAMBIO DE RAZON SOCIAL CON LA MISMA ACTIVIDAD PRODUCTIVA DE ACUERDO A LOS PARAMETROS DE DESCARGA EN CUANTO A FLUJO, CARGA CONTAMINANTE Y USO DEL AGUA, DE ACUERDO A LA ATRIBUCION DEL MUNICIPIO DE LLEVAR EL REGISTRO DE DESCARGAS CONTENIDA EN EL ARTICULO 66 DE LA LEY DEL AGUA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIO |                                   |             |                                                                     |
|                                                                     | <table><tr><td>OBTENCION DE REGISTRO DE DESGARGA</td><td>\$ 3,220.00</td></tr><tr><td>ACTUALIZACIÓN DE REGISTRO DE DESGARGA HASTA EL MES DE MARZO DE 2019</td><td>\$ 2,416.00</td></tr></table>                                                                                                                                                                          | OBTENCION DE REGISTRO DE DESGARGA | \$ 3,220.00 | ACTUALIZACIÓN DE REGISTRO DE DESGARGA HASTA EL MES DE MARZO DE 2019 |
| OBTENCION DE REGISTRO DE DESGARGA                                   | \$ 3,220.00                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                   |             |                                                                     |
| ACTUALIZACIÓN DE REGISTRO DE DESGARGA HASTA EL MES DE MARZO DE 2019 | \$ 2,416.00                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                   |             |                                                                     |



## Servicios

| ACTIVIDAD O GIRO                      | COSTO    |
|---------------------------------------|----------|
| ALINEACION Y BALANCEO                 | \$ 500   |
| VENTA DE TACOS                        | \$300    |
| BARES                                 | \$ 2,000 |
| BILLAR CON VENTA DE CERVEZA           | \$ 1000  |
| CAFETERIAS                            | \$ 300   |
| CAMPO DE GOUTCHA                      | \$ 1000  |
| CARPINTERIA                           | \$ 500   |
| CIBER                                 | \$ 300   |
| COCINA ECONÓMICA                      | \$ 300   |
| COCINA ECONÓMICA CON VENTA DE CERVEZA | \$ 500   |
| CONSULTORIO DENTAL                    | \$ 1000  |
| FUNERARIAS                            | \$500    |
| CONSULTORIO PSICOLÓGICO               | \$500    |
| DEPOSITO DE CERVEZA                   | \$1000   |
| DULCERIA                              | \$150    |
| ESTACIONAMIENTOS                      | \$1000   |
| ESTANCIA INFANTIL                     | \$300    |
| ESTUDIO FOTOGRAFICO                   | \$300    |
| EXPENDIO DE PAN                       | \$200    |
| FARMACIA                              | \$500    |
| FERRETERIA                            | \$1000   |
| FLORERIAS                             | \$300    |
| FUNERARIAS                            | \$1000   |
| GLOBERIAS                             | \$300    |
| HERRERIA                              | \$500    |
| LIBRERIAS                             | \$150    |
| LONCHERIA                             | \$150    |
| LONCHERIA CON VENTA DE CERVEZA        | \$300    |
| LONJA MERCANTIL                       | \$350    |
| MADERERIA                             | \$1000   |
| MATERIALES PARA CONSTRUCCION          | \$2000   |

| ACTIVIDAD O GIRO                          | COSTO  |
|-------------------------------------------|--------|
| MERCERIA                                  | \$300  |
| MINISUPER                                 | \$500  |
| MISCELANEA                                | \$250  |
| MISCELANEA CON VENTA DE CERVEZA           | \$350  |
| MISCELANEA CON VENTA DE VINO              | \$500  |
| MOFLES                                    | \$500  |
| MOLINO DE NIXTAMAL Y DE CHILES            | \$210  |
| MUEBLERIAS                                | \$500  |
| NEVERIAS Y PALETERIAS                     | \$300  |
| OPTICAS                                   | \$300  |
| PANADERIA                                 | \$300  |
| PEPELERIA                                 | \$200  |
| PASTELERIA                                | \$300  |
| POLLERIAS                                 | \$500  |
| ESTETICA                                  | \$300  |
| PELUQUERIA                                | \$300  |
| VENTA DE SEMILLAS                         | \$150  |
| PURIFICADORA                              | \$1000 |
| TIENDA DE ABARROTES                       | \$300  |
| ROSTICERIA                                | \$500  |
| GIMNACIO                                  | \$500  |
| BAZAR DE MUEBLES                          | \$500  |
| COMPRA VENTA DE DESPERDICIOS INDUSTRIALES | \$500  |
| LLANTERAS                                 | \$500  |
| POLLOS A LA LEÑA                          | \$1000 |
| PRECOLADOS DE GRANITO                     | \$500  |
| PULQUERIAS                                | \$500  |
| RECAUDERIAS                               | \$300  |
| REFACCIONARIA                             | \$1000 |
| RESTAURANTE BAR                           | \$2500 |
| SALON DE EVENTOS                          | \$1000 |
| TALACHERAS                                | \$300  |
| TALLER DE BICICLETAS                      | \$300  |

| ACTIVIDAD O GIRO                               | COSTO  |
|------------------------------------------------|--------|
| TAPICERIA                                      | \$300  |
| TINTORERIAS                                    | \$1000 |
| TLAPARERIAS                                    | \$500  |
| TORNOS Y FRESA                                 | \$1000 |
| TORTILLERIA                                    | \$250  |
| VENTA DE ACEITES ENVASADOS                     | \$250  |
| VENTA DE CELULARES                             | \$500  |
| VENTA DE PINTURAS                              | \$500  |
| VENTA DE REFACCIONES Y ACCESORIOS AUTOMOTRICES | \$1000 |
| VENTA DE REGALOS                               | \$300  |
| VENTA DE ROPA                                  | \$500  |
| VENTA DE ROPA PARA BEBE                        | \$300  |
| VETERINARIAS                                   | \$1000 |
| VIDEO BAR                                      | \$1000 |
| VIDRERIA                                       | \$500  |
| VINATERIA                                      | \$1000 |
| REPARACION DE APARATOS ELECTRICOS              | \$500  |
| ZAPATERIAS                                     | \$300  |
| VENTA DE UNICEL                                | \$200  |

|                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                             |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------|
| GASTOS DE EJECUCION<br>Y DERRIBO DE ARBOLES                                                                                                                                                                                          | Costo para derribo por árbol:<br>Industria \$ 2,750.00<br>Ciudadanos \$ 500.00 - \$ 1500.00 |
| Traslado, depósito y generación de materiales<br>de manejo especial y residuos sólidos<br>urbanos no reservados a la Federación o al<br>Estado                                                                                       | \$ 2,750.00                                                                                 |
| Obtención De Licencia De Funcionamiento<br>De Fuentes Fijas Por Emisiones<br>Contaminantes A La Atmosfera<br>(fuentes fijas y móviles de jurisdicción<br>municipal) para la prevención y control de la<br>contaminación atmosférica. | \$ 724.00                                                                                   |
| Reposición de documento emitido por la<br>dirección de ecología y desarrollo sustentable                                                                                                                                             | \$ 200.00                                                                                   |

Los particulares quedan obligados a recoger la autorización, registro de descarga, permiso, opinión técnica o visto bueno en su caso una vez que sea elaborada y de conformidad con la fecha de su expedición otorgándoles un término de treinta días hábiles y que una vez fenecido dicho término dicho documento será destruido y el particular deberá de pagar la reposición de dicho documento conforme a los derechos establecidos en la tabla de derechos que antecede.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO.-** Se abroga el Reglamento de Ecología y Desarrollo Sustentable publicado el 5 de Febrero de 2019.

**TERCERO.-** Publíquese en la Gaceta Municipal para su observancia y cumplimiento.

**SEGUNDO.-** Se instruye a las áreas administrativas competentes para dar cumplimiento al acuerdo que antecede, así como se ordena su publicación en la Gaceta Municipal, para su difusión y observancia general.

Aprobado y expedido en la Sala de Cabildos del Municipio de Lerma, México, durante la **Vigésima Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo**, celebrada el día **veinticinco de julio** del año **dos mil diecinueve**, los **C. C. Presidente Municipal Constitucional**, Jaime Cervantes Sánchez; **Síndica Municipal**, Miriam Montoya Villavicencio, **Primer Regidor**, Osvaldo Cuadros Ponce, **Segunda Regidora**, Lizeth Valle Silva, **Tercer Regidor**, Francisco Osorio Suárez, **Cuarta Regidora**, Juana María Contreras Aguilar, **Quinto Regidor**, Christian Reyes Baltazar, **Sexta Regidora**, Guadalupe Blas Cruz, **Séptimo Regidor**, Prudencio Ricardo Ramos Arzate, **Octavo Regidor**, Rodrigo Zarco García, **Novena Regidora**, Lidia Lechuga Dávila, **Décima Regidora**, Janeth

Marín Garduño, así como el **Secretario del Ayuntamiento**, Raúl Bustamante Jiménez "Rúbricas."

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 128, fracciones II, III, XI y XII de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México; 48, fracción III y 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y para su debida promulgación y observancia, procedo a la publicación del presente Acuerdo, en la Ciudad de Lerma de Villada, México, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

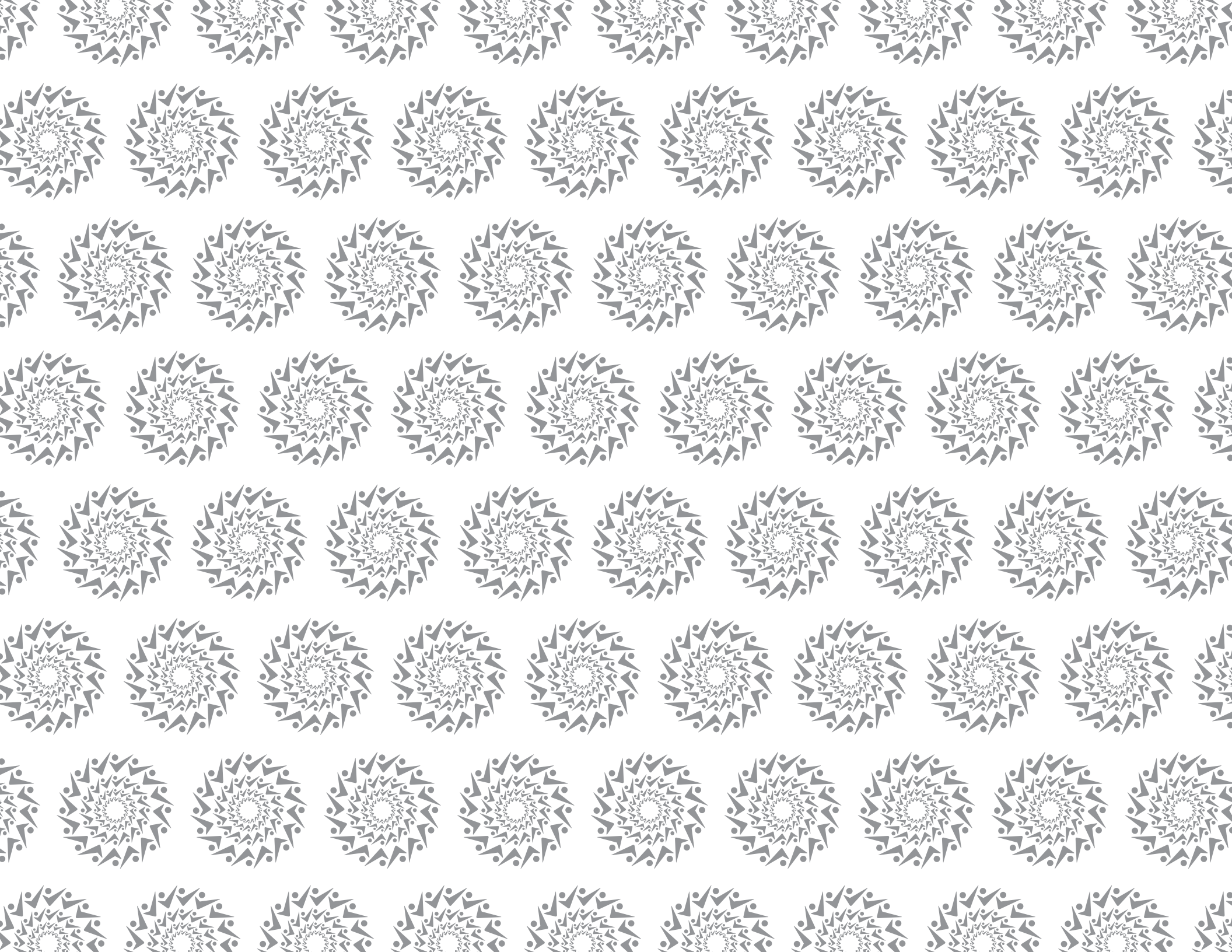
C. P. Jaime Cervantes Sánchez  
Presidente Municipal Constitucional  
(Rúbrica)

Raúl Bustamante Jiménez  
**Secretario del Ayuntamiento**  
(Rúbrica)











---

# GACETA MUNICIPAL

---

PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO MUNICIPAL  
DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO  
NUEVA ÉPOCA 16, LUNES 29 DE JULIO DE 2019